



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 15 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.218

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

|   |   |
|---|---|
| CONDECORACIONES. <b>Decreto 706/2019.</b> DECTO-2019-706-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín..... | 3 |
| MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 707/2019.</b> DECTO-2019-707-APN-PTE - Declaración. ....                                     | 3 |

#### Decisiones Administrativas

|   |    |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 844/2019.</b> DA-2019-844-APN-JGM .....            | 5  |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 841/2019.</b> DA-2019-841-APN-JGM .....            | 6  |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 842/2019.</b> DA-2019-842-APN-JGM .....            | 7  |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 843/2019.</b> DA-2019-843-APN-JGM .....            | 8  |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 846/2019.</b> DA-2019-846-APN-JGM .....            | 9  |
| FUNDACIÓN MIGUEL LILLO. <b>Decisión Administrativa 845/2019.</b> DA-2019-845-APN-JGM - Estructura organizativa..... | 10 |

#### Resoluciones

|   |    |
|---|----|
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 142/2019.</b> RESOL-2019-142-APN-SCE#MPYT .....            | 13 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 121/2019.</b> RESOL-2019-121-APN-SECMA#JGM ..... | 14 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 122/2019.</b> RESOL-2019-122-APN-SECMA#JGM ..... | 16 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 123/2019.</b> RESOL-2019-123-APN-SECMA#JGM ..... | 17 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 124/2019.</b> RESOL-2019-124-APN-SECMA#JGM ..... | 19 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 380/2019.</b> RESOL-2019-380-APN-SECEP#JGM .....               | 21 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 382/2019.</b> RESOL-2019-382-APN-SECEP#JGM .....               | 22 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 383/2019.</b> RESOL-2019-383-APN-SECEP#JGM .....               | 24 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 384/2019.</b> RESOL-2019-384-APN-SECEP#JGM .....               | 24 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 387/2019.</b> RESOL-2019-387-APN-SECEP#JGM .....               | 26 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 388/2019.</b> RESOL-2019-388-APN-SECEP#JGM .....               | 27 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 389/2019.</b> RESOL-2019-389-APN-SECEP#JGM .....               | 29 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 390/2019.</b> RESOL-2019-390-APN-SECEP#JGM .....               | 30 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 639/2019.</b> RESOL-2019-639-APN-MTR .....  | 32 |
| ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 148/2019.</b> RESOL-2019-148-APN-AGP#MTR.....  | 33 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 474/2019.</b> RESOL-2019-474-APN-MI .....                                   | 35 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1689/2019.</b> RESOL-2019-1689-APN-SSS#MSYDS .....                                      | 36 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|   |    |
|---|----|
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1055/2019</b> . RESOL-2019-1055-APN-MJ.....                        | 38 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 352/2019</b> . RESOL-2019-352-APN-SGT#SGP .....        | 39 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 420/2019</b> . RESOL-2019-420-APN-SGT#SGP .....        | 40 |
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 424/2019</b> . RESOL-2019-424-APN-SGT#SGP .....        | 42 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1309/2019</b> . RESOL-2019-1309-APN-PRES#SENASA ..... | 43 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 221/2019</b> .....  | 46 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 222/2019</b> .....  | 47 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 223/2019</b> .....  | 47 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 224/2019</b> .....  | 48 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 225/2019</b> .....  | 49 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 226/2019</b> .....  | 50 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 227/2019</b> .....  | 51 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 228/2019</b> .....  | 52 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 229/2019</b> .....  | 53 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 230/2019</b> .....  | 54 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 231/2019</b> .....  | 55 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 232/2019</b> .....  | 56 |

## Resoluciones Generales

|   |    |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4610/2019</b> . RESOG-2019-4610-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria..... | 57 |
|---|----|

## Resoluciones Conjuntas

|  |    |
|--|----|
| SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 66/2019</b> . RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA ..... | 63 |
|--|----|

## Resoluciones Sintetizadas

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 65 |
|-------|----|

## Disposiciones

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO. <b>Disposición 13/2019</b> . DI-2019-13-APN-SSPMI#MPYT.....       | 73 |
| COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. <b>Disposición 75/2019</b> . DISFC-2019-75-APN-CNDC#MPYT.....  | 75 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 409/2019</b> . DI-2019-409-E-AFIP-SDGRHH ..... | 77 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 65/2019</b> . DI-2019-65-APN-SSME#MHA .....                               | 77 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4246/2019</b> . DI-2019-4246-APN-DNM#MI .....  | 79 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4247/2019</b> . DI-2019-4247-APN-DNM#MI .....  | 80 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4248/2019</b> . DI-2019-4248-APN-DNM#MI .....  | 81 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4249/2019</b> . DI-2019-4249-APN-DNM#MI .....  | 82 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4250/2019</b> . DI-2019-4250-APN-DNM#MI .....  | 84 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 551/2019</b> . DI-2019-551-APN-ANSV#MTR.....  | 85 |

## Concursos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 87 |
|-------|----|

## Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 89 |
|-------|----|

## Convenciones Colectivas de Trabajo

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 107 |
|-------|-----|

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 131 |
|-------|-----|



## Decretos

### CONDECORACIONES

#### Decreto 706/2019

#### DECTO-2019-706-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16199930-APN-DDMEAPYA#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Peter COSGROVE, entonces Gobernador General de la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", mediante la cual se confirma la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN en el grado de COLLAR, acordada por el citado Consejo, el día 3 de agosto de 2016 y otorgada el día 9 de agosto de 2016, al señor D. Peter COSGROVE, entonces Gobernador General de la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, que como ACTA-2019-91547794-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 15/10/2019 N° 78223/19 v. 15/10/2019

### MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

#### Decreto 707/2019

#### DECTO-2019-707-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-38740670-APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1886 el arquitecto Francisco TAMBURINI diseñó el edificio de la penitenciaría, a construirse en terrenos donados en la Ciudad de CÓRDOBA, proyecto que UN (1) año después fue aprobado por la CÁMARA DE SENADORES de la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que en el año 1905 se concluyó el pabellón administrativo levantado por Federico TESSI y en el año 1907 se completó el proyecto con los pabellones destinados a la escuela y talleres.

Que el conjunto penitenciario constituye el único y más temprano ejemplo en pie en el país de cárcel de su tipo, enlazando TRES (3) panópticos sucesivos, el primero con estructura radial -con centro en la capilla octogonal que

conserva un cielorraso de madera moldurada con policromía original, trazas de diferentes capas de pintura en los muros y diversa incidencia de la luz- y el segundo y tercero en forma de T.

Que la PENITENCIARÍA, que ha mantenido ininterrumpidamente su uso original hasta su desafectación en el año 2015, refleja las ideas jurídicas dominantes en la época respecto del castigo humanizado, que no se limitaba al encierro del prisionero, sino que agregaba trabajo, educación y religión como método de disciplinamiento y reforma.

Que, entre los años 1898 y 1902, el Cura José Gabriel del Rosario BROCHERO -canonizado el 16 de octubre de 2016- visitó periódicamente a los presos para realizar ejercicios espirituales, suministrándoles los sacramentos y ayuda material.

Que la PENITENCIARÍA fue también testigo y escenario de acontecimientos trágicos de nuestra historia, ya que albergó a presos del Plan CONINTES (Conmoción Interna del Estado), régimen represivo vigente entre los años 1958 y 1961, y a víctimas del Terrorismo de Estado llevado a cabo por la dictadura militar iniciada en el año 1976.

Que cuenta con un nivel de protección municipal Media Catalogación Municipal CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de CÓRDOBA, categoría media por Ordenanza N° 11.190/06 y su modificatoria N° 12.201/13.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la ANTIGUA PENITENCIARÍA DEL BARRIO SAN MARTÍN incluyendo los espacios verdes y la forestación dentro del predio, delimitada por las calles VIDELA CASTILLO, SOLDADO RUIZ, COPACABANA y PASO DE USPALLATA, de la Ciudad de CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA (Datos Catastrales: Distrito 3, Zona 16, Manzana 18, Parcelas 002, 003, 004 , 005).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665, modificada por su similar N° 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 15/10/2019 N° 78224/19 v. 15/10/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**  
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 844/2019

#### DA-2019-844-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66558403-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y DE TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Nacional Los Cardones dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del día 5 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Guardaparque Gerardo Patricio CARRERAS BALDRES (M.I. N° 21.744.189) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/10/2019 N° 78094/19 v. 15/10/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 841/2019

DA-2019-841-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-41692190-APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 1375 del 5 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 1375/96 se aprobó la entonces estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Recursos Humanos y Capacitación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 26 de enero de 2016 y hasta el 6 de diciembre de 2016, al contador Alejandro Eduardo ROMAN (M.I. N° 18.029.988), en el entonces cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/10/2019 N° 78076/19 v. 15/10/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 842/2019

DA-2019-842-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66888721-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y DE TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su complementaria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director General de Recursos Humanos del citado Organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador Alejandro Diego ROJAS (M.I. N° 28.081.356), en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/10/2019 N° 78081/19 v. 15/10/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Decisión Administrativa 843/2019**

#### **DA-2019-843-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-17514950-APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria desde el 1° de enero de 2017 al 31 de enero de 2018 del cargo de Coordinador de Administración de Personal y Liquidación de Haberes de la Dirección de Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, al señor Mariano SORIA (M.I. N° 32.993.669), en el cargo de Coordinador de Administración de Personal y Liquidación de Haberes de la Dirección de Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/10/2019 N° 78091/19 v. 15/10/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 846/2019

DA-2019-846-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23393846-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir del 23 de mayo de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019, a la licenciada Verónica Mariel VALENTE (M.I. N° 22.157.088), en el cargo de Directora General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SUSTENTABLE actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/10/2019 N° 78204/19 v. 15/10/2019

## FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

### Decisión Administrativa 845/2019

#### DA-2019-845-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57124304-APN-DNDO#JGM, la Ley N° 12.935, los Decretos-Ley N° 25.253 del 11 de octubre de 1945 y N° 14.729 del 23 de mayo de 1946, los Decretos N° 366 del 31 de marzo de 2006, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 1246 del 1 de julio de 2015, N° 1116 del 19 de octubre de 2016, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 del 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 1221 del 28 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 25.253/45 ratificó formalmente la aceptación efectuada con fecha 16 de marzo de 1932 por el Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN del legado que hiciera a ésta el eminente hombre de ciencia argentino Dr. Miguel LILLO, y confió a la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO -Comisión Asesora Vitalicia -de acuerdo a la voluntad del testador- el cumplimiento de todas las cláusulas testamentarias, a cuyo efecto dispuso su actuación como entidad autárquica, con todas las facultades y obligaciones que rigen para éstas, estableciendo que quedaría bajo la exclusiva dirección científica y administrativa de la mencionada entidad el "Instituto" anexo a la Universidad ya citada.

Que a través del Decreto-Ley N° 14.729/46 se completó el régimen aplicable a la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, estableciendo que el Instituto que funciona anexo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN constituye un organismo de carácter científico y que la Comisión Asesora Vitalicia instituida en el testamento tendría a su cargo su dirección y administración; la forma de gobierno y de designación de sus autoridades, surgiendo de los considerandos de dicha norma la delimitación del aspecto cultural del instituto -dirigido en forma conjunta por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN y la Comisión Asesora- de la faz financiero-administrativa, que corresponde solamente a la Comisión Asesora.

Que por la Ley N° 12.935 se sancionaron con fuerza de Ley los Decretos-Ley N° 25.253/45 y 14.729/46 y se transcribieron las disposiciones de ambas normas, armonizadas, de las que surgen la regulación de las relaciones entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN y la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, determinando el gobierno del Instituto.

Que a través de los Decretos N° 366/06 y N° 1246/15 se homologaron el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y el Convenio Colectivo para los Docentes de

las Instituciones Universitarias Nacionales, regímenes salariales aplicables a parte de la dotación de la citada Fundación.

Que por el Decreto N° 1116/16 se aprobaron los objetivos de la citada Fundación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, asimismo, por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1221/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO y se crearon los cargos extraescalafonarios de DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN y de SECRETARIO GENERAL, con dependencia directa del DIRECTOR EJECUTIVO del organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Nacional deberían presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra la referida Fundación.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los servicios jurídicos de la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-91498466-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-91499400-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2019-57129824-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-57130855-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-57132926-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Mantienen vigentes las unidades de nivel inferior al aprobado por el artículo 2° de la presente decisión administrativa que se detallan en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-57134691-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la medida, las que mantendrán sus acciones y suplementos vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la COMISIÓN ASESORA VITALICIA AD HONOREM de la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Decisión Administrativa N° 1221 del 28 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 101 – FUNDACIÓN MIGUEL LILLO.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78184/19 v. 15/10/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 142/2019

RESOL-2019-142-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19863565- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios, se creó un régimen especial de importación temporaria con objetivos promocionales, aplicable a aquellas mercaderías destinadas a ser sometidas a un proceso de perfeccionamiento industrial con la obligación de exportarlas para consumo a otros países.

Que mediante el Artículo 8° del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, se faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a otorgar un plazo especial para exportar la mercadería importada bajo el presente régimen, cuando las características del proceso productivo de un determinado sector lo justifiquen.

Que mediante el Decreto N° 523 de fecha 18 de julio de 2017, se introdujeron diversas modificaciones al Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, orientadas a simplificar la operatoria del régimen especial.

Que, asimismo, el Decreto N° 854 de fecha 25 de septiembre de 2018, introdujo modificaciones estructurales en el mencionado régimen con el objeto de simplificar algunas instancias y reducir tiempos de intervención de distintos organismos.

Que, por su parte, la Resolución N° 285 de fecha 10 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, adecuó el procedimiento a las nuevas disposiciones.

Que, asimismo, mediante el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 285/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se establece el plazo especial de hasta SETECIENTOS VEINTE (720) días, con posibilidad de prórroga por igual período, cuando las características del proceso productivo del sector lo justifiquen.

Que por el expediente citado en el Visto, la empresa IDRIS PATAGONIA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70904671-9), solicitó la extensión del plazo especial antes mencionado, para la producción de Trucha Arco Iris en condiciones de cultivo intensivo, acompañando la documentación respaldatoria pertinente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación del proceso productivo, considerando que lo declarado en el expediente de la referencia es correcto.

Que mediante el informe técnico de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 285/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida corresponde establecer el nuevo plazo de exportación que regirá para el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) N° 2404/2019, relacionado con el proceso productivo presentado por la empresa IDRIS PATAGONIA S.A.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 285/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el plazo de hasta SETECIENTOS VEINTE (720) días, con posibilidad de prórroga por igual período, para exportar la mercadería importada bajo el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) N° 2404/2019, relacionado con el proceso productivo presentado por la empresa IDRIS PATAGONIA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70904671-9), en el marco del Decreto N° 1.330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El plazo establecido en la presente resolución será aplicable a las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal (D.S.I.T.) realizadas a partir de la emisión del respectivo Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.).

ARTÍCULO 3º.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y a la firma IDRIS PATAGONIA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 15/10/2019 N° 78021/19 v. 15/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 121/2019**

**RESOL-2019-121-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-77748268- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399 -E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-77748268- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL de MAR DEL PLATA para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 122/2019**

**RESOL-2019-122-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-58227047- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.



Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-58227047- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del MUNICIPIO de BAHÍA BLANCA para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MUNICIPIO DE BAHÍA BLANCA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 15/10/2019 N° 78027/19 v. 15/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 123/2019**

**RESOL-2019-123-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-72597508- -APN-SGEN#PNA, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399 -E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico EX-2019-72597508- -APN-SGEN#PNA tramita la solicitud de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 15/10/2019 N° 78057/19 v. 15/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 124/2019**

**RESOL-2019-124-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-40958384- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399 -E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-40958384- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del COLEGIO NOTARIAL de la PROVINCIA DE MISIONES, CUIT: 30- 57654199-2, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO NOTARIAL de la PROVINCIA DE MISIONES, CUIT: 30-57654199-2, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 15/10/2019 N° 78032/19 v. 15/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 380/2019**

**RESOL-2019-380-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-62595099-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la citada jurisdicción, a saber: DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA III).

Que el citado cargo se encuentra homologado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente.

Que dicho cargo se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 289/2019.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los mencionados cargos, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de DIRECTOR DE PRESUPUESTO (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA III) perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-89340640-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al señor Andrés Horacio CARACINI, DNI N° 20.007.136, como Coordinador Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78034/19 v. 15/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 382/2019**

**RESOL-2019-382-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente: EX-2019-72013168-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA informó la necesidad de cubrir TRES (3) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a saber: DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I); COORDINADOR DE SEGUIMIENTO ECONÓMICO, (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV); y COORDINADOR DE SEGUIMIENTO DE PETRÓLEO Y GAS (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que los cargos de DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS y COORDINADOR DE SEGUIMIENTO DE PETRÓLEO Y GAS se encuentran homologados, y el cargo de COORDINADOR DE SEGUIMIENTO ECONÓMICO, homologado con reasignación, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente.

Que dichos cargos se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa Nro. 511/2019.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los mencionados cargos, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos: DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I); COORDINADOR DE SEGUIMIENTO ECONÓMICO, (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV); y COORDINADOR DE SEGUIMIENTO DE PETRÓLEO Y GAS (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV) pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de TRES (3) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-86328932-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Abogado Pablo Duarte, DNI N° 32.465.606, como Coordinador Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 383/2019****RESOL-2019-383-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-75891532-APN-ONEP#JGM, la Ley N° 27.467, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 367 de fecha 1° de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 367 de fecha 1° de octubre de 2019 se dio inicio al proceso de selección para la cobertura de 8 (OCHO) cargos con funciones ejecutivas pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinadora Concursal que llevarán adelante el mismo.

Que, mediante nota NO-2019-90650016-APN-SECCYPE#MRE el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO informó la necesidad de rectificar los integrantes del Comité de Selección y designar a D. Carlos Luis Roque CARBONARI (D.N.I. N° 14.455.056).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Rectifíquese el Anexo I de la Resolución de esta Secretaría N° 367 de fecha 1 de octubre de 2019 respecto a la designación de los miembros de Comité de Selección N° 1, conforme se detalla en el Anexo I (IF-2019-91522037-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78030/19 v. 15/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 384/2019****RESOL-2019-384-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-43236892- -APN-DRRHHYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.



Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 126 de fecha 29 de agosto de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignanse CIENTO UN (101) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA conforme ANEXO I (IF-2019-90912850-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78042/19 v. 15/10/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 387/2019**

**RESOL-2019-387-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-53164538- APN-DGRRHHMM#JGM, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 127 de fecha 29 de agosto de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse SESENTA Y TRES (63) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN conforme ANEXO I (IF-2019-90923283-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78058/19 v. 15/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 388/2019**

**RESOL-2019-388-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-60027886- -APN-DGDYL#MI, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 125 de fecha 4 de julio de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse NOVENTA Y CINCO (95) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA conforme ANEXO I (IF-2019-90907308-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 389/2019****RESOL-2019-389-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-54628941-APN-DGRRHH#MJ, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 124 de fecha 4 de julio de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS conforme ANEXO I (IF-2019-90917400-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78061/19 v. 15/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 390/2019**

**RESOL-2019-390-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07425623-APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos

concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 117 de fecha 27 de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse TRECE (13) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conforme ANEXO I (IF-2019-90925850-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/10/2019 N° 78062/19 v. 15/10/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 639/2019****RESOL-2019-639-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90050113- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de Aerolíneas Argentinas S.A. por la cual se requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas extranjeras en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de un servicio de uso de un sistema globalizador de pagos ("Payment Service Provider" o "PSP").

Que la Ley N° 18.875 de Compre Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas de Aerolíneas Argentinas S.A. a fin de dar justificación al lanzamiento de un concurso internacional, en particular la DIRECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA y la DIRECCIÓN DE SISTEMAS mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 25 de septiembre de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de uso de un sistema globalizador de pagos que le permita a Aerolíneas Argentinas S.A. automatizar, optimizar y mejorar los procesos que involucran la gestión electrónica de pagos, brindándole la posibilidad de operar en forma dinámica con diferentes bancos adquirentes y administradoras mundiales de tarjetas de crédito, más precisamente: "La implementación de un servicio de uso de un sistema globalizador de pagos permitirá a la Empresa configurar, implementar y redireccionar en forma dinámica las transacciones con tarjetas de crédito y otros medios de pago electrónicos en base a la optimización de procesos de cobro (autorización, captura y reembolsos) y de costos relacionados. Además, se indicó que el hecho de contar con un servicio de esas características otorgará a la empresa la posibilidad de implementar, de forma ágil, diferentes estrategias de venta y acuerdos financieros en los sistemas ya existentes, dependiendo de cada canal de comercialización y región geográfica."

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que la pretendida contratación permitirá consolidar bases y archivos de transacciones y liquidaciones mundiales con el objetivo de unificar información y agilizar procesos de reembolso, administración, prevención y control de operaciones con medios de pago electrónicos bajo un entorno seguro, así como activar planes de contingencia frente a caída de la conectividad con el banco adquirente u administradora.

Que, sumado a ello, consideró que en virtud del grado único de conocimiento que posee sobre su mercado, tiene la convicción de que no existe caso alguno donde una empresa o entidad financiera local haya desarrollado ni pueda desarrollar en los tiempos que Aerolíneas Argentinas S.A. requiere, un producto específico para cumplir con las funcionalidades y requisitos ya mencionados, respetando al mismo tiempo los estándares de calidad establecidos por la Aerolíneas Argentinas S.A. para la Gestión y Procesamiento Global de Pagos (o PSP – Payment Service Provider).

Que, a mayor abundamiento, el dictamen detalla que Aerolíneas Argentinas S.A. considera necesario extender el proceso de selección del servicio de uso de un sistema globalizador de pagos a oferentes extranjeros que puedan acreditar suficiente idoneidad y experiencia previa comprobada visto que, considerando el alcance de esta necesidad y habida cuenta de la inexistencia de proveedores locales, limitar el procedimiento exclusivamente a oferentes locales, implicaría la imposibilidad de incorporar este servicio.

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas de Aerolíneas Argentinas S.A.



que se enumeran a continuación: reputación y trayectoria del oferente; experiencia previa comprobada; capacidad para procesar pagos en los ámbitos doméstico, regional e internacional; certificación de "Payment Card Industry Data Security Standard" o "PCI DSS"; entorno donde administrar todas las transacciones autorizadas y capturadas (Botón de Pagos, Anulación, Devolución Total y Parcial, Gestor de controversias, Reportería BI en tiempo real entre otros); generación de reportes, informes y métricas sobre las transacciones de pagos procesadas; capacidad para redireccionar hacia diferentes bancos adquirentes y activar nuevos medios de pago según el punto y canal de venta; interfaz con los sistemas requeridos por Aerolíneas Argentinas S.A.; disponibilidad para acceder a la información o utilizar la herramienta desde un dispositivo móvil, web, API y kioscos.

Que el mencionado dictamen concluye que es imperiosamente necesario contar con la posibilidad de extender el proceso de contratación de un servicio de uso de un sistema globalizador de pagos (PSP) a oferentes extranjeros calificados que ofrezcan servicios que contemplen las necesidades aquí descritas.

Que, en ese sentido, el Aerolíneas Argentinas S.A. deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y los Decretos N°13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92) y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de uso de un sistema globalizador de pagos, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 25 de septiembre de 2019, que como Anexo (IF-2019-92312360-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-639-2019-MTR/IF-639-2019-MTR.pdf>

e. 15/10/2019 N° 78092/19 v. 15/10/2019

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

### Resolución 148/2019

#### RESOL-2019-148-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82275208-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las últimas devaluaciones del Peso Argentino, se produjeron distorsiones en varios sectores de la actividad económica del país.

Que, si bien dentro de la jurisdicción de PUERTO BUENOS AIRES una importante cantidad de servicios vinculados al comercio exterior se cotizan en Dólares Estadounidenses, en otros tantos no sucede de la misma manera, por lo que sus valores no se encuentran directamente ligados a la cotización de esa divisa.

Que, de acuerdo a distintos indicadores, entre mayo y agosto de 2018 la devaluación de la moneda nacional sobre el Dólar Estadounidense se desacopló de las variaciones sufridas en los índices de precios mayoristas y minoristas, revistiendo el mencionado período un hito en la actual coyuntura.

Que, en particular, las devaluaciones más pronunciadas del Peso Argentino, en relación al Dólar Estadounidense, tuvieron lugar en mayo, junio y septiembre de 2018, siendo del DIECISIETE COMA DOS POR CIENTO (17,2%), del DOCE COMA DOS POR CIENTO (12,2%) y del VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO (27,7%), respectivamente.

Que, asimismo, en el transcurso del mes de agosto del corriente año, la cotización del Dólar Estadounidense reflejó un alza aproximada del TREINTA POR CIENTO (30%).

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la devaluación del Peso Argentino respecto a la citada divisa para el período comprendido entre mayo de 2018 y agosto de 2019 fue superior al CIENTO VEINTIDÓS POR CIENTO (122%), mientras que el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR aumentó un SETENTA Y UNO COMA SEIS POR CIENTO (71,6%) en el mismo período.

Que, asimismo, el ÍNDICE DE PRECIOS MAYORISTAS registró una suba del SETENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (71,4%) entre mayo de 2018 y julio del corriente año.

Que, conforme se puede inferir de las cifras descriptas precedentemente, la traslación de las variaciones del tipo de cambio del Peso Argentino sobre el Dólar Estadounidense no se verifica en la misma magnitud para igual lapso en los índices de precios de referencia.

Que, ante tal escenario, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO recepcionó distintas presentaciones realizadas por permisionarios de predios ubicados en Jurisdicción Portuaria - cuyos cánones están fijados en Dólares Estadounidenses - expresando el impacto que las citadas circunstancias generan en sus actividades.

Que los cánones por los Permisos de Uso otorgados se vieron incrementados significativamente en Pesos Argentinos, aumentando los costos fijos y, en consecuencia, pudiendo ocasionar traslaciones a los valores finales abonados por productores nacionales o consumidores, tanto industriales como finales, repercutiendo así en la competitividad como en el bienestar de los mismos.

Que estas variaciones afectan de modo considerable los servicios prestados por los permisionarios, por lo que se hace necesario instrumentar medidas que acompañen las políticas del Gobierno Nacional y atemperen los impactos económicos y sociales que estos puedan causar.

Que el artículo 12 de la Ley 24.093 establece que las personas jurídicas que administren y exploten los Puertos "... tendrán la facultad de determinar el propio tarifario de servicios, debiendo invertir en el mismo puerto el producto de su explotación, conforme lo establezca el estatuto respectivo".

Que, en este sentido, el apartado 23 ["Tarifas que Difieren de las Básicas"] del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO, aprobado por las Resolución AGPSE N° 71/91, reza: "La Administración General de Puertos podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la aplicación de tarifas superiores o inferiores a las que, con carácter general, rijan para la ocupación de inmuebles, cuando concurran para ello fundadas razones de índole económica-financiera...".

Que, en base a la disparidad existente a la fecha entre las variaciones del tipo de cambio y los índices de precios, y desconociéndose la evolución de los mismos en el corto plazo, se considera prudente instrumentar una beneficio tal que no afecte significativamente los ingresos de esta Administración Portuaria, cumpliendo simultáneamente con el objetivo pretendido.

Que, por dicho motivo, resulta conveniente que los valores fijados por las Resoluciones AGPSE Nros. 104/12 y 69/16, referidos a la ocupación de inmuebles o espacios que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO acuerda en uso, sean liquidados temporalmente con una bonificación del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la correspondiente paridad de la cotización del Dólar Estadounidense informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para los conceptos devengados de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y los Decretos Nros. 19/03 y 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que los valores fijados por las Resoluciones AGPSE Nros. 104/12 y 69/16, referidos a la ocupación de inmuebles o espacios que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

acuerda en uso, serán liquidados con una bonificación del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la correspondiente paridad de la cotización del Dólar Estadounidense informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para los conceptos devengados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Delégase en la GERENCIA GENERAL la facultad para adoptar las medidas necesarias tendientes a un mejor cumplimiento de lo decidido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

e. 15/10/2019 N° 78010/19 v. 15/10/2019

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 474/2019**

#### **RESOL-2019-474-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-23090102- -APN-DGSAF#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios y la Resolución N° 111 del 6 de marzo de 2018 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitó el procedimiento de selección por Licitación Pública Nacional de Etapa Única bajo la modalidad de Llave en Mano – Proceso de Compras N° 81-0041-LPU17, de este Ministerio, realizado para la contratación de sistemas de control de accesos, incluyendo la colocación, puesta en marcha y mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento a instalar en los diversos edificios de este Ministerio, por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, con opción a prórroga por igual período o fracción menor.

Que mediante la Resolución N° 111/18 de este Ministerio se aprobó el procedimiento de selección mencionado precedentemente y, asimismo, se adjudicó a la firma XIDEN S.A.C.I. (C.U.I.T.: 30- 52069518-0) para los renglones Nros. 1 y 3, por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.569.808,87), emitiéndose a tal efecto la Orden de Compra N° 81-1002-OC18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, solicitó hacer uso de la opción de ampliación de la Orden de Compra N° 81-1002-OC18 por un porcentaje del DIECISIETE COMA CERO TRES POR CIENTO (17,03%) en función de la necesidad de adecuar los trabajos contratados a las necesidades actuales de este Ministerio, aumentando las cantidades de accesorios del sistema, credenciales e impresoras, así como de instalaciones y del servicio de mantenimiento de las mismas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 12 del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en el inciso a) del artículo 100 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que al respecto, el apartado 1 del inciso a) del artículo 100 del Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, establece que el aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que, en función de lo expuesto, resulta pertinente aprobar la ampliación de la Orden de Compra solicitada.

Que se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demanda la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ampliación de la Orden de Compra N° 81-1002-OC18 a favor de la firma XIDEN S.A.C.I. (C.U.I.T.: 30-52069518-0) para los renglones Nros. 1 y 3, por un monto total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.843.648,81.-) emitida en el marco la Licitación Pública N° 81-0041-LPU17 realizada para la contratación de sistemas de control de accesos, incluyendo la colocación, puesta en marcha y mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento a instalar en los diversos edificios del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, con opción a prórroga por igual período o fracción menor.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir a favor de la firma XIDEN S.A.C.I. (C.U.I.T.: 30-52069518-0) la Orden de Compra con relación a la ampliación que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de acuerdo al siguiente detalle:

- Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 839.288,91.-).

- Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.004.359,90.-).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

e. 15/10/2019 N° 78008/19 v. 15/10/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1689/2019**

#### **RESOL-2019-1689-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90192973-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 400 de fecha 25 de octubre de 2016 y N° 46 de fecha 13 de enero de 2017, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 2710/12, se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, "el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones".

Que en ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/2012-SSSALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 046/17-SSSALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico (IF-2019-90226326-APN-SGE#SSS) el que da cuenta del análisis técnico realizado respecto del abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología HEMOFILIA, cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se han seleccionado aquéllas que cumplimentan una alternativa válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario y en la salud pública.

Que en tal sentido, y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar e incorporar determinadas tecnologías al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, dada su prevalencia de uso y su relación costo – efectividad, respecto a la patología Hemofilia.

Que se han tomado en consideración para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas y en base a lo expuesto por las áreas técnicas del organismo, corresponde englobar en un solo concepto los requisitos específicos de recupero para la patología Hemofilia para acceder al reintegro ante SUR, que como Anexo I (IF-2019-90287406-APN-SGE#SSS) forma parte de la presente.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Organismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Protocolo de Recupero y los Requisitos Específicos para la patología Hemofilia, que como Anexo I (IF-2019-90287406-APN-SGE#SSS) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Apruébanse los valores a reintegrar para la patología Hemofilia, que como Anexo II (IF-2019-90287501-APN-SGE#SSS) forma parte integrante de la presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.

**ARTÍCULO 3º.-** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación para las prestaciones brindadas a partir del 1º de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 4º.-** Determínese que los Agentes del Seguro de Salud podrán continuar presentando solicitudes ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, en el marco de las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 46/17-SSSALUD, sus modificatorias y/o complementarias y dentro del plazo previsto de presentación, por aquellas prestaciones brindadas a sus beneficiarios, con anterioridad a la fecha de prestación indicada en el ARTÍCULO 3º de la presente.

**ARTÍCULO 5º.-** Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78019/19 v. 15/10/2019

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 1055/2019**

#### **RESOL-2019-1055-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-36119950-APN-SECDHYPC#MJ, los Decretos N° 658 del 15 de agosto del 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y las Resoluciones A/RES.68/237 del 23 de diciembre de 2013 que proclamó el “DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES” entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024 con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo” y A/RES/69/16 de la ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS y AG/RES.2891 (XLVI-O/16) de la ASAMBLEA GENERAL de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS (ONU) proclamó, a través de la Resolución A/RES/68/237, el DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024 con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

Que dicha Resolución pone de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas.

Que el 18 de noviembre de 2014 la ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS aprobó la Resolución A/RES/69/16 por medio de la cual adoptó el Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes y que contempla el conjunto de actividades que deben realizar los Estados para poner en práctica el plan de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Que, a través del Decreto N° 658/17, el Presidente designó a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL como la Unidad de Coordinación de las acciones a desarrollar con motivo del DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES para el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024 y encomendó la elaboración de un programa nacional para tal efecto en consulta y coordinación con las restantes unidades administrativas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 174/18 se fijaron los objetivos de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, entre los cuales se encuentran el de asistir al suscripto en todo lo que concierne a la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general como así también coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con otros Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PUBLICO, el DEFENSOR DEL PUEBLO y el CONGRESO DE LA NACIÓN y con las organizaciones de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

Que para el logro de lo encomendado resulta pertinente la creación del PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES con el objetivo de desarrollar medidas concretas y prácticas a través de políticas de promoción de derechos, visibilización y reconocimiento de la comunidad afrodescendiente y lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, con especial atención a las mujeres, niñas y jóvenes en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024.

Que el mencionado Programa, que formará parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLURALISMO E INTERCULTURALIDAD, de la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO INTERCULTURAL, permitirá organizar las acciones destinadas a cumplir los objetivos del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024).

Que las acciones establecidas como prioritarias parten de una caracterización realizada de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática. Que entre ellas se encuentra visibilizar el aporte de la cultura africana a nuestra identidad y la presencia histórica de la comunidad afrodescendiente en el territorio, promover acciones para garantizar el trato igualitario de los y las afrodescendientes a través de actividades que afirmen la no discriminación y concientización, adoptar medidas de promoción de la igualdad de los y las afrodescendientes en materia de acceso a la justicia e impulsar iniciativas tendientes a mejorar el acceso al desarrollo por parte de los y las afrodescendientes, entendiendo la lucha contra la pobreza, el acceso a la educación, el empleo y la salud.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3, 19 y concordantes del artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto 438/1992).

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLURALISMO E INTERCULTURALIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL el “PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES”.

ARTÍCULO 2°.- El “PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES” tendrá a su cargo dar cumplimiento a la labor encomendada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL por medio del DECRETO N° 658/17.

ARTÍCULO 3°.- El “PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES” deberá elaborar un plan estratégico nacional en coordinación con el “Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes” aprobado por la Resolución A/RES/69/16 de la ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS y con el “Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)”, aprobado por la Resolución AG/RES.2891 (XLVI-O/16) de la ASAMBLEA GENERAL de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y en consulta y coordinación con las restantes unidades administrativas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- El “PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES” deberá emitir un informe anual sobre el estado de avance de dicho Plan Estratégico, consignando además, las dificultades halladas y los logros obtenidos. Se dará amplia difusión al informe anual.

ARTICULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 15/10/2019 N° 77801/19 v. 15/10/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO  
Resolución 352/2019  
RESOL-2019-352-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el EX-2017-01883450--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 949 de fecha 1 de septiembre de 2016 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Verónica Marcela LUJAN (M.I. N° 21.808.250) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Directora Nacional de Calidad Turística dependiente de la ex Subsecretaría de Calidad Turística de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del entonces MINISTERIO DE TURISMO

cuyas prorrogas fueron operadas mediante Resolución Nros. 224 de fecha 24 de abril de 2017, 633 de fecha 27 de noviembre de 2017 y 59 de fecha 18 de octubre de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. Verónica Marcela LUJAN se encuentra desempeñando el mencionado cargo. Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 949 de fecha 1 de septiembre de 2016 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 224/2017, 633/2017 y 59/2018 de la Licenciada Da. Verónica Marcela LUJAN (M.I. N° 21.808.250) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Directora Nacional de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 15/10/2019 N° 77651/19 v. 15/10/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 420/2019**

**RESOL-2019-420-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el EX-2018-59712647- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y



complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 836 de fecha 2 de mayo de 2018 se designó con carácter transitorio al señor D. Claudio Patricio MASSETTI (M.I. N° 14.665.098) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director del CONSEJO FEDERAL DE TURISMO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 104 de fecha 11 de marzo de 2019.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el señor D. Claudio Patricio MASSETTI se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 836/2018 y prorrogada mediante Resolución N° 104/2019 del señor D. Claudio Patricio MASSETTI (M.I. N° 14.665.098) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director del Consejo Federal de Turismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 424/2019**

**RESOL-2019-424-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2017-32910487- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 246 de fecha 1 de marzo de 2018 se designó con carácter transitorio a la C.P.N. María Fernanda LAGO (M.I. N° 22.848.526) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de Directora de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 132 de fecha 4 de Diciembre de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la C.P.N. María Fernanda LAGO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 246 de fecha 1 de marzo de 2018 y prorrogada mediante Resolución N° 132/2018 de la C.P.N. María Fernanda LAGO (M.I. N° 22.848.526) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de Directora de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 15/10/2019 N° 77687/19 v. 15/10/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1309/2019**

#### **RESOL-2019-1309-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77582725- -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 27.227 y 27.233, el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959, la Ley N° 9076 de la Provincia de MENDOZA reglamentada por el Decreto N° 1.078 del 5 de julio de 2018, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 729 del 7 de octubre de 2010, 423 del 22 de septiembre de 2014, 24 del 21 de enero de 2016 y 555 del 5 de septiembre de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal.

Que el Artículo 3° de la citada ley establece la responsabilidad primaria de los actores de la cadena agroalimentaria de velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, asimismo, establece que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que mediante la Ley N° 27.227 se declara de interés nacional el control de la plaga Lobesia botrana.

Que por la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb), facultando en su Artículo 4° a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado programa nacional.

Que los objetivos de dicho programa consisten en disminuir el daño ocasionado por la plaga, evitar la dispersión hacia el resto de las áreas productivas libres de la plaga y realizar el control en función de los niveles poblacionales de la misma, en un concepto de manejo integrado, donde la implementación de la técnica de confusión sexual es la principal herramienta de control.

Que, por su parte, la Ley N° 9.076 de la Provincia de MENDOZA declara de interés provincial el Programa de Control y Erradicación de la Plaga Lobesia botrana en dicha provincia, estableciendo como autoridad de aplicación al INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN).

Que la Resolución N° 555 del 5 de septiembre de 2018 establece las condiciones que deben cumplir los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA para la recepción de los insumos y la prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana durante la campaña productiva 2018/2019.

Que por la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013, modificada por su similar N° 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se establecen, entre otras acciones, las actividades de control químico y biológico y las prácticas culturales obligatorias por parte de productores vitivinícolas para la erradicación de la plaga en las áreas cuarentenadas y bajo plan de contingencia, y se crea el Registro de Máquinas Cosechadoras de Vid.

Que la inscripción de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° de la referida Ley N° 27.227 y en la Resolución N° 24 del 21 de enero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se conformó el Comité Técnico Asesor Ad Honorem de la plaga Lobesia botrana, integrado por el citado Servicio Nacional, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y por los servicios sanitarios de los gobiernos de las provincias vitivinícolas afectadas por la mencionada plaga.

Que a fin de cumplimentar los objetivos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana, deben articularse acciones coordinadas e integradas entre el sector público nacional, el provincial y el privado.

Que en los términos del Artículo 7° de la aludida Ley N° 27.233, el SENASA y el ISCAMEN suscribieron con fecha 20 de septiembre de 2017, un Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Institucional, cuyo objetivo es integrar a todos los actores de la cadena agroalimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo, interrelacionando a los sectores públicos y privados, y conformando un sistema integrado sanitario y fitosanitario nacional, mediante una red institucional afectada al desarrollo de la sanidad de los animales y vegetales, cuyas acciones específicas son plasmadas año a año en las correspondientes Cartas Acuerdo complementarias.

Que resulta necesario consolidar los resultados alcanzados durante la campaña productiva 2017/2018 y 2018/2019, con el objeto de dar continuidad al descenso en la presión poblacional de la plaga en las áreas que presentaron los mayores niveles de detecciones durante la pasada temporada y resguardar la sanidad de áreas donde ya se logró un marcado decrecimiento en los niveles de detecciones de la plaga.

Que, por lo expuesto, corresponde reglamentar las acciones y condiciones para implementar la asistencia provista por el Estado Provincial a los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA, a efectos de lograr una adecuada aplicación de las medidas de control y utilización de los recursos asistidos en la campaña productiva 2019/2020.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en virtud de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.233.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Campaña productiva 2019/2020. Recepción de insumos y de prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana. Requisitos y obligaciones que deben cumplir los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA durante la campaña productiva 2019/2020. Los propietarios y/o responsables de predios vitivinícolas del/de los establecimiento/s productivo/s de Vitis spp. de la Provincia de MENDOZA que deseen recibir los insumos y la prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana provistos por el Estado Provincial durante la campaña productiva 2019/2020, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Inciso a) Estar inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), aprobado por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y sus modificatorias.

Inciso b) Completar y firmar la documentación confeccionada y solicitada por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN), en el marco del Convenio suscripto con el SENASA.

Inciso c) Asistir, por sí o por intermedio de apoderado, a las capacitaciones sobre la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) y la aplicación de productos fitosanitarios, que se brinden en el marco de la asistencia.

Inciso d) Retirar los insumos en el lugar de entrega y en la fecha establecida por el ISCAMEN.

Inciso e) Colocar los difusores de feromonas para la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) en el establecimiento productivo correspondiente al número de RENSPA declarado, en la fecha establecida para la campaña productiva 2019/2020 y respetando la distribución espacial indicada en las capacitaciones brindadas.

Inciso f) Realizar las aplicaciones con insecticidas en el establecimiento productivo del número de RENSPA declarado, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el marbete y a la información brindada en las capacitaciones.

Inciso g) Asumir los costos de mano de obra necesarios para la colocación de la TCS y la aplicación de productos fitosanitarios, en los casos que corresponda.

Inciso h) Declarar en el sistema informático o aplicación (App) que el ISCAMEN disponga, la información proveniente de las aplicaciones fitosanitarias realizadas en su establecimiento productivo, con los insumos provistos por el Estado Provincial y/o los adquiridos en forma particular.

Inciso i) Permitir el acceso del personal de SENASA y del ISCAMEN a los establecimientos, para la ejecución de las acciones de fiscalización correspondientes, prestando la debida colaboración y no interfiriendo en la Red de Monitoreo Oficial, a los efectos de la verificación del cumplimiento de las actividades que derivan de la presente resolución, así como del resto de las obligaciones que se establecen en la normativa vigente relacionada con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) -Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Inciso j) En caso de que no se hubiese utilizado en la campaña productiva 2019/2020 la totalidad de los insumos provistos por el Estado Provincial para el control de la plaga, debe procederse a su devolución de manera inmediata y a su cargo, al Organismo responsable de la entrega de los mismos.

**ARTÍCULO 2°.-** Responsabilidad del productor respecto del control fitosanitario. Sin perjuicio de la asistencia provista por el Estado Provincial (dispensador de feromonas para la implantación de la TCS, prestación del servicio de aplicaciones aéreas y capacitaciones), el productor debe realizar los controles químicos por cuenta propia y a su cargo, en caso de corresponder, de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

Inciso a) Realizar en la superficie del establecimiento donde se implemente la TCS, el control químico de la primera generación de la plaga.

Inciso b) Realizar en la superficie del establecimiento donde no se implemente la TCS como medida de control fitosanitario, el control químico de la primera y segunda generación de la plaga, de acuerdo a la normativa vigente.

Inciso c) Utilizar los productos fitosanitarios autorizados y registrados por el SENASA para el control de la plaga.

Inciso d) Realizar los tratamientos fitosanitarios de acuerdo a la fecha establecida por el Sistema de Alarma Oficial.

Inciso e) Conservar los envases utilizados, las facturas de compra y el cuaderno fitosanitario del/los establecimiento/s, a disposición del personal del SENASA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la referida Disposición N° 1/13.

Inciso f) Las aplicaciones de los productos químicos seleccionados son responsabilidad del productor y/o responsable técnico del establecimiento.

Inciso g) Realizar las prácticas culturales en cumplimiento de lo establecido en la mentada Disposición N° 1/13.

Inciso h) Los productores vitivinícolas ubicados en el Oasis Sur de la Provincia de MENDOZA que realicen la colocación de los dispensadores de feromonas para la implementación de la TCS, no están obligados a realizar controles químicos complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** Acta Compromiso para la entrega de insumos para el control de la plaga Lobesia botrana. Aprobación. Se aprueba la Planilla de Acta Compromiso para la entrega de insumos para el control de la plaga Lobesia botrana que, como Anexo (IF-2019-85284414-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas dispuestas por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

**ARTÍCULO 5°.-** Abrogación. Se abroga la Resolución N° 555 del 5 de septiembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 6°.-** Incorporación al Digesto Normativo. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 7 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 7°.-** Vigencia. La presente medida entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78011/19 v. 15/10/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 221/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-84911512-APN-ATSL#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de septiembre 2019, hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77306/19 v. 15/10/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 222/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-84911512-APN-ATSL#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de septiembre 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77307/19 v. 15/10/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 223/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-42069813- APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, desde el 1° de septiembre de 2019, 1° de octubre y del 1° de diciembre de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el Anexo III, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77310/19 v. 15/10/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 224/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, se decide instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019, 1° de octubre de 2019 y 1° de diciembre de



2019, hasta el 30 de abril de 2020, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77312/19 v. 15/10/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 225/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-75552376- -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y de los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé en la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé en la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, 1° de noviembre de 2019 y 1° de diciembre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, II, y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija liquidable en forma quincenal de:

- a) PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 685,79), a partir del 1° de octubre de 2019.
- b) PESOS SETECIENTOS VEINTE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 720,66), a partir del 1° de noviembre de 2019.
- c) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 755,53), a partir del 1° de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77314/19 v. 15/10/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 226/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento del ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO POR TÍTULO SECUNDARIO Y POR TÍTULO TERCIARIO, para los trabajadores permanentes de prestación continua, adicional por "inserción y terminalidad educativa" de carácter remunerativo por título secundario y por título terciario, para los trabajadores permanentes de prestación continua, que desempeñen tareas en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia y el alcance de dicho adicional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO POR TÍTULO SECUNDARIO Y POR TÍTULO TERCIARIO de carácter remunerativo, a partir del 1° de octubre de 2019, para todos los trabajadores permanentes de prestación continua que se desempeñen en explotaciones agrarias comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, en las condiciones que a continuación se consignan:

Por título secundario: \$ 1.992,00

Por título terciario: \$ 2.200,00

ARTÍCULO 2°.- Los valores adicionales establecidos en el artículo precedente no tendrán carácter acumulativo.

ARTÍCULO 3°.- Este adicional se hará efectivo para los trabajadores que presenten la debida documentación que acredite los estudios realizados.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

e. 15/10/2019 N° 77315/19 v. 15/10/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 227/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-77926947-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre del 2019 y 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de mayo del 2020, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77329/19 v. 15/10/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 228/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-66905802-APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurriera a donar sangre y presente el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

#### COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

**COSECHA EN BANDEJA**

A partir de doce kilogramos (12 kgs.) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs.) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTICULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77371/19 v. 15/10/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 229/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-77936010-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre del 2019 y del 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de enero del 2020, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumplier su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo,

se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77372/19 v. 15/10/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 230/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-77944719-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre del 2019 y del 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de mayo del 2020, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77373/19 v. 15/10/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 231/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20257214-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de un nuevo incremento en las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo y en la necesidad de un nuevo aumento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019, hasta 31 de octubre de 2020, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en los Artículos 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 77767/19 v. 15/10/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 232/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-84666161-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y la fijación de un jornal mínimo garantizado, y atendiendo a cuestiones excepcionales dada la época en la que se desarrolla la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de octubre de 2020, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4610/2019

**RESOG-2019-4610-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior, de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

33-70700050-9 ACTIVIA SA

30-71515426-5 AGRO INSUMOS DEL CENTRO S.R.L.

30-71162049-0 AGROMAQUINAS SINSACATE S.A.

30-71527390-6 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO

30-59423135-6 ANSEMI Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

30-70763866-0 ATARUSIS S A

30-51757313-9 AUTO NAUTICA SUR SRL

30-71411283-6 AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES (AUBASA) SA

30-67266139-7 BACS SOCIEDAD ANONIMA

30-71090381-2 BANELSIP S.A.

30-71491745-1 BENITO ROGGIO E HIJOS SA-JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA-BOR COM SA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

20-11138728-2 BERTOLIN JUAN CARLOS

30-63260449-8 BULONFER S.A.

30-59177346-8 CAFE AMERICA MAYORISTA S.A.

30-50431221-2 CAGNOLI S.A.

30-71516228-4 CAMUZZI ENERGIA SA

23-14582052-9 CASANUEVA ADRIAN ENRIQUE

30-70760809-5 CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SA  
30-70976159-1 CERAMICA CAÑUELAS S A  
30-62989561-9 CERAMICA FANELLI SA  
30-67082494-9 COBB ARGENTINA S A  
33-71097454-9 COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA  
30-60229148-7 CONBRA S A  
30-71089304-3 CONSIGNATARIA GALARRAGA S.A.  
30-70955425-1 CONSTRUCCIONES RED VIAL S.A.  
30-64058058-1 CONSTRUCCIONES SCOP S A  
30-67245752-8 COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA ITATI LIMITADA  
33-52542763-9 COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA DE CARABELAS  
30-54574654-5 COOPERATIVA ELECTRICA DE CHAJARI LTDA  
30-54575008-9 COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA  
33-54574593-9 COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO  
30-69460669-1 CORALINO S A  
30-71570257-2 CORDOBA NORTE CANAL EXCLUSIVO S.A.  
30-62221630-9 CREDIL S R L  
33-71170127-9 DANIEL TIEPPO E HIJOS SRL  
30-54371934-6 DANTE TANINO HOGAR SOCIEDAD ANONIMA  
33-57444163-9 DIESEL LANGE S R L  
30-62739371-3 DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BS AS  
34-99923057-3 DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
30-71245659-7 DISEM S.A.  
30-71178393-4 DISTRIBUIDORA LACTEOS DON TORCUATO S.A.  
30-64338026-5 DON YEYO S.A.  
30-54309665-9 DOS HERMANOS S.A  
30-70952251-1 DROGUERIA SUR SA  
30-68247276-2 EDELAR S A  
30-67095746-9 EL RODEO ENTRERRIANO S.A.  
30-70994421-1 EL TREINTA SRL.  
30-69063363-5 EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA EDESA S A  
30-69229842-6 ENSIGN ARGENTINA SA  
30-51845917-8 ENTRE RIOS S A.  
30-62992974-2 ESCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALIZACION Y AHORRO  
30-70922120-1 ESTABLECIMIENTO IMHOF S.R.L.  
30-70814267-7 FADEL SA  
30-71013267-0 FERREIRA SPORT S.A.  
30-68714361-9 FORESTAL ARGENTINA S A  
30-71084339-9 FORTIN DEL SUR S.R.L.  
30-56565401-9 FRIGOLAR S A  
30-71082077-1 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA  
30-56128927-8 GILI Y CIA SRL

30-70848953-7 GIORGENELLO Y CIA SRL  
30-62943064-0 GONZALEZ Y BERGUES S A  
30-71240605-0 HAUSWAGEN - OLAVARRIA S.A  
30-70810480-5 HIJOS DE FELICE Y MAGNO S A  
30-55698784-6 INGENIERIA SIMA S A  
30-62824952-7 INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL  
30-70872721-7 INTERVIDRIO S.R.L.  
30-70922465-0 JUMA CATERING S.R.L.  
30-50003288-6 LA PERSEVERANCIA SEGUROS S A  
30-55985402-2 LA PLATA CERAMICOS S A  
30-64852476-1 LOBERAZ SA  
33-65508842-9 METALURGICA MITRE SA  
30-70736432-3 MINERA ZLATO SRL  
33-71446807-9 MIRABELLA S.R.L.  
30-60142852-7 MULTIORIGINAL PARTS S.A.  
30-59505143-2 NATALI PLASTICOS S R L  
30-70701267-2 NAVARRO SA  
30-71585594-8 OC BIOENERGIA S.A.S.  
30-70758990-2 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES SRL  
30-70982458-5 PAMPETROL S.A.P.E.M.  
30-70741367-7 PAN FRESH SA  
30-65858008-2 PETROGAS SA  
30-56586215-0 PINDO SA  
30-65873371-7 PLANTEL S A  
30-70958248-4 POTENCIAL QUIMICA S.A.  
30-56249684-6 PROMAR S R L  
33-70952526-9 QUINTANA WELLPRO S.A.  
30-52250132-4 RAUL MENDIZABAL Y CIA S A C  
30-70800922-5 RECMIL SOCIEDAD ANONIMA  
30-71215690-9 REFI PAMPA S.A.  
30-69354380-7 RIBEIRO S R L  
30-50006171-1 RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA  
30-71561677-3 RS BAHIA COMEX SRL  
20-28369055-6 RUIZ MAURO HERNAN  
30-64978909-2 SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUBLICA  
30-71434719-1 SERVICIOS AGRICOLAS COMERCIALES SA  
33-69809590-9 SERVICIOS DE AGUA DE MISIONES S A  
30-70798086-5 SERVICIOS HLB SA  
30-67222645-3 SUDAMERICANA DE BEBIDAS S R L  
30-58374779-2 SUPERIMPERIO S A  
30-70973541-8 SUPERMERCADOS MAYOR S.A.  
30-65781904-9 TACKER SRL

30-71608804-5 TCI-BETON UNION TRANSITORIA

30-62386652-8 TECMA S.A.

30-68112790-5 TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

30-68450379-7 TRANSPORTES CREXELL SA

30-52292880-8 UZCUDUN S.A.F.I.M.

30-71431462-5 VALLESOL SAPEM

30-69120930-6 WORLD SPORT S.R.L.

- Sustituyese la identificación del contribuyente que se detalla seguidamente:

“30-50672680-4 SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A”

por la que se enuncia a continuación:

“30-50672680-4 RAIZEN ARGENTINA S.A”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-65064445-6 AGRINSA AGROINDUSTRIAL SA

30-70103106-3 ALPLA AVELLANEDA S A

30-50390418-3 ANDRES N BERTOTTO S A I C

30-70793240-2 ASCANELLI S.A.

30-67776234-5 AXIS LOGISTICA S.A.

30-71522827-7 AZUL NATURAL BEEF S.A.

30-50072190-8 BALL AEROSOL PACKAGING ARGENTINA S.A.U

30-70019344-2 C ALI S A COMPLEJO ALIMENTARIO S A

30-50433302-3 CAMERON ARGENTINA S A I C

33-70937251-9 CAMPARI ARGENTINA S A

30-70899628-5 CATESUR S A

30-70838725-4 CENCI AGROINDUSTRIAL S.A.

30-68514633-5 DESAB SA

30-70014264-3 ERIOCHEM S.A.

30-68992145-7 EXAL ARGENTINA S A

30-50449769-7 FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

30-71081019-9 FRIGORIFICO QUALITA SA

30-61558889-6 FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

30-71018751-3 GRUPO KABOUR SRL

30-70974806-4 HENN Y CIA SRL

30-70730182-8 INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA

30-70860293-7 INDUSTRIAS EL CORSARIO S.A.

30-70996080-2 JMC MINERIA S.A.

30-65734298-6 JOHN CRANE ARGENTINA S A

30-50199107-0 JOHNSON ACERO S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

33-70855777-9 JUMI S.R.L.

30-58856211-1 KALCIYAN TECNOLOGIA DEL VIDRIO SA

30-70804253-2 LA MUCCA SA

30-58509108-8 LACTEOS TONUTTI S.R.L.  
30-68107138-1 LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA  
30-71096427-7 LAKAUT S.A.  
30-60701857-6 LAS TACUARITAS MANDATARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
30-60445647-5 LOS GROBO AGROPECUARIA SA  
30-68727231-1 MANSFIELD MINERA S A  
30-53109044-2 MARBELLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL  
30-62074449-9 MARDI SOCIEDAD ANONIMA  
30-71430595-2 MARTIN BAUER ARGENTINA S.A.  
30-67989306-4 MINA PIRQUITAS SA  
30-64806084-6 NOAL S A  
30-71023592-5 NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS ARGENTINA SA  
30-71056803-7 OLIVES SA  
30-59020305-6 PAPELERA SAN ANDRES DE GILES SA  
30-71613922-7 POSCO ARGENTINA SAU  
30-70506844-1 PRIVA S A  
30-65746844-0 PUNTA DEL AGUA S A  
30-67969632-3 RACKLATINA SA  
33-50134847-9 REFINERIA DEL CENTRO SA  
30-71094591-4 ROTHEX S.A.  
33-61200544-9 SANDVIK ARGENTINA S A  
30-71537994-1 SANITARIOS TH SA  
30-67663107-7 SEW EURODRIVE ARG S A  
30-71172048-7 SINERGIUM BIOTECH SA  
30-50641493-4 SOBRERO Y CAGNOLO S A  
30-71546767-0 TALESUN ENERGY ARGENTINA S.A.  
33-71573928-9 TCI GECOMP S.A.S.  
30-67958454-1 TECNOPESCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA  
30-70805120-5 TERMOBORO S.R.L  
30-70829380-2 TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
30-66916066-2 WEG EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS SA  
30-68585961-7 YAZAKI ARGENTINA S R L  
30-71464619-9 YERBATERA HOJA VERDE SRL

ARTÍCULO 3º.- Modificase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-55710741-6 CIMMINO HNOS SA  
30-70056202-2 DICONEX S A  
30-71027807-1 E-GRAIN SA  
30-71033789-2 FONDOMONTE SOUTH AMERICA SA  
30-52145917-0 INCALFER SRL  
30-50369689-0 LA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA  
30-71476012-9 PESQUERIA DEL ATLANTICO S.A.

33-71439940-9 T&H TABACOS S.A.

30-62221968-5 TECNIPISOS SA

33-60467829-9 URDEGA S A

30-71542688-5 VALDORE S.A

30-60380823-8 VALOT SA

30-71465933-9 XEITOSIÑO S.A.

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 15/10/2019 N° 78216/19 v. 15/10/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Conjuntas

### **SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA**

#### **Resolución Conjunta 66/2019**

#### **RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

Visto el expediente EX-2019-92321748-APN-DGD#MHA y el decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) se dispuso que hasta el 30 de abril de 2020 la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente -con la exclusión de los bancos públicos, el Poder Legislativo Nacional y el Poder Judicial de la Nación-, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Letras precancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Que a través del artículo 2° del mencionado decreto, se especifica que las entidades comprendidas en el artículo 1° de esa medida, deben cumplir con las normas que las limitan y/o restrinjan en las inversiones.

Que en su artículo 3° se prevé que, ante cualquiera de las situaciones allí contempladas, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, actuando en forma conjunta, podrán otorgar dispensas al cumplimiento del decreto en cuestión.

Que en la resolución conjunta 357 de la Secretaría de Hacienda y 62 de la Secretaría de Finanzas, ambas del entonces Ministerio de Economía y Producción, del 26 de septiembre de 2007, se prevé un procedimiento para las inversiones temporarias que realicen las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, exceptuando a los Fondos Fiduciarios Públicos que se integren total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional.

Que el financiamiento del Tesoro Nacional a través de los excedentes de liquidez de los organismos del Sector Público ha sido algo habitual, y debe realizarse sin ocasionar desequilibrios financieros en el sector público, evitando generar un impacto negativo, en los organismos, en las entidades financieras, y en el resto de los agentes económicos.

Que en ese sentido, es necesario brindar especial atención a las inversiones que posean los organismos alcanzados por el decreto 668/2019 y que se encuentren depositadas en los bancos públicos nacionales.

Que es menester preservar la liquidez y solvencia de los bancos públicos nacionales donde los organismos alcanzados por el decreto 668/2019 tienen depósitos a la vista y/o a plazo, observando que no se produzcan desequilibrios financieros que afecten el debido cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina.

Que adicionalmente, para llevar una correcta planificación y desarrollar de forma eficaz la política planteada debe tenerse en cuenta la cantidad de organismos involucrados y la heterogeneidad en los montos de las inversiones que poseen.

Que por lo expuesto resulta oportuno fijar límites a las inversiones comprendidas en el decreto 668/2019, tratando de lograr el mejor equilibrio entre el funcionamiento de los organismos involucrados y el financiamiento del Tesoro Nacional, a través del establecimiento de reglas y procedimientos aplicables para el otorgamiento de las dispensas previstas en su artículo 3°.

Que en ese marco, procede suspender lo dispuesto en la resolución conjunta 357/2007 de la Secretaría de Hacienda y 62/2007 de la Secretaría de Finanzas por el plazo previsto en el artículo 1° del referido decreto.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se dispuso que las funciones de Órgano Responsable de la

coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 8 del decreto 668/2019, y en el artículo 6° del decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Reglas y Procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), que como Anexo I (IF-2019-92641538-APN-SECH#MHA), integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Régimen Obligatorio de Información vinculado a lo previsto en los artículos 1° a 3° del decreto 668/2019 para la totalidad de los organismos alcanzados por el mencionado decreto, que como Anexo II (F-2019-92589842-APN-SECH#MHA) integra esta medida. La información allí detallada deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda en un plazo menor a los siete (7) días corridos de la entrada en vigencia de esta resolución, excepto los casos previstos en el apartado III del Anexo I (IF-2019-92641538-APN-SECH#MHA) aprobado mediante el artículo 1° de esta medida, respecto de los depósitos a plazo fijo que venzan entre la fecha de vigencia de la presente resolución y los catorce (14) días corridos posteriores. En el caso de los fondos fiduciarios o fideicomisos públicos y los patrimonios de afectación específica, sus fiduciarios o administradores, en su caso, serán responsables de la remisión de la información.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Procedimiento de Cumplimiento que como Anexo III (IF-2019-92617441-APN-SECH#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Modelo de Nota a remitir a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, para la suscripción de las Letras del Tesoro precancelables en pesos y dólares estadounidenses prevista en el artículo 1° del decreto 668/2019, que como Anexo IV (IF-2019-92589893-APN-SECH#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Suspender la aplicación de la resolución conjunta 357 de la Secretaría de Hacienda y 62 de la Secretaría de Finanzas, ambas del entonces Ministerio de Economía y Producción, del 26 de septiembre de 2007, hasta el plazo establecido en el artículo 1° del decreto 668/2019.

ARTÍCULO 6°.- El Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera podrá solicitar información a los bancos públicos nacionales y a Pellegrini SA Gerente de Fondos Comunes de Inversión, a los efectos de verificar los impactos que se vayan produciendo en dichas entidades financieras por la aplicación de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 78215/19 v. 15/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**  
**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL** **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4282/2019

RESOL-2019-4282-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-63670900-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 736, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "MDZ RADIO", en la frecuencia de 105.5 MHz., de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima. 2 .- Adjudicar al señor Orlando Roberto TERRANOVA , una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.5 MHz., canal 288, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Arístides Villanueva N° 444, de la ciudad de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4 .- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5 .- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6 .- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7 .- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 .- A solicitud del licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes,importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77827/19 v. 15/10/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4283/2019

RESOL-2019-4283-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64374868-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 372 , correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM NATAGALA", en la frecuencia de 94.7 MHz., de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 2 .- Adjudicar a la firma RADIODIFUSORA NATAXALA S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.7 MHz., canal 234, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Jose M. Paz N° 785, de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 .- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5 .- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra

provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77819/19 v. 15/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4284/2019

RESOL-2019-4284-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64360385-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 171, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM DEL BUEN AYRE", en la frecuencia de 105.3 MHz., de la localidad de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67147026-APNDNSA#ENACOM. 3.- Adjudicar al señor Alejandro Enrique DAL MASETTO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.3 MHz., canal 287, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Ricardo Balbín N° 1350 de la localidad de SAN MIGUEL y estudios sito en la calle Senador Morón N° 1850 de la localidad de BELLA VISTA, ambos de la provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77818/19 v. 15/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4285/2019

RESOL-2019-4285-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-63942187-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 490, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia,

denominada "RADIO LA RED", en la frecuencia de 98.3 MHz., de la ciudad de SALTA, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma TELEDIFUSORA VALLE DEL LERMA S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.3 MHz., canal 252, en el domicilio de planta transmisora sito en Cerro 20 de Febrero (24° 46' 54" Sur y 65° 23' 44" Oeste) y estudios sito en la Avenida Ex Combatientes de Malvinas N° 3890, ambos de la ciudad de SALTA, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77820/19 v. 15/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4286/2019

RESOL-2019-4286-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-63985178-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.556, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM RADIO RIVADAVIA TUCUMÁN", en la frecuencia de 97.1 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 2.- Adjudicar al señor Ramón Gustavo GALVAN, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.1 MHz., canal 246, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Corrientes N° 64 y estudios sito en calle Próspero García N° 175, ambos de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77821/19 v. 15/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4287/2019**

RESOL-2019-4287-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-63794966-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.463, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO AMISTAD", en la frecuencia de 96.9 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67357237-APNDNSA#ENACOM. 3.- Adjudicar al señor Francisco Salvador ROBLES, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.9 MHz., canal 245, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Bouchardo N° 865, de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78012/19 v. 15/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4289/2019**

RESOL-2019-4289-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64072788-APN-DNSA#ENACOM -

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "CASINO FM RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA", en la frecuencia de 88.7 MHz., de la localidad de EL TALAR, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Carlos Alberto PEREZ BOSCO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Pasteur N° 829, de la localidad de EL TALAR, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación.

10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78017/19 v. 15/10/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4290/2019**

RESOL-2019-4290-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64053245-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 53

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la adjudicación de una licencia para la regularización de la emisora, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO GRÁFICA", en la frecuencia de 89.3 MHz., de la CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluidos los trámites de oposición. 3.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO GRÁFICO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la Avenida Regimiento Patricios N° 1941, piso 2°, C.A.B.A. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78018/19 v. 15/10/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 4291/2019**

RESOL-2019-4291-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-62988922-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 116, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM CRISTAL", en la frecuencia de 89.7 MHz., de la localidad de CASEROS, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67150236-APN-DNSA#ENACOM. 3.- Adjudicar a la firma 121 ONE TO ONE DE PUBLICIDAD S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Amadeo Sabattini N° 4872, de la localidad de CASEROS, provincia de BUENOS AIRES,. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se

realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. Dicha documentación deberá referir en forma expresa a que el correcto funcionamiento de la estación deberá serlo en forma armónica con el servicio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ARPEGGIO", en la frecuencia de 89.5 MHz., de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya regularización tramita bajo EX-2018-63887283-APNDNSA# ENACOM. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77800/19 v. 15/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4296/2019

RESOL-2019-4296-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/10/2019 ACTA 53

EX-2018-64070729-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 1.911, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM POP ROSARIO", en la frecuencia de 96.1 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar a la firma FUTUROS MEDIOS S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.1 MHz., canal 241, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Corrientes N° 729, piso 6° oficina 611 y estudios sito en la calle Corrientes N° 715 Local "I 05", ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78015/19 v. 15/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4306/2019**

RESOL-2019-4306-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EX-2019-62141150-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma RAMÍREZ CABLE VISIÓN S.R.L., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la firma RAMÍREZ CABLE VISIÓN S.R.L., la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO (\$ 4.827.308.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO (\$ 4.827.308.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78013/19 v. 15/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4307/2019**

RESOL-2019-4307-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EX-2019-59831237-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA JOVITA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA JOVITA LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 1.751.879.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 1.751.879.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78016/19 v. 15/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4308/2019**

RESOL-2019-4308-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EX-2018-67941740-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELECTRICA DE INES INDART LTDA., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la

Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE INES INDART LTDA. la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (\$ 3.983.142), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (\$3.983.142), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78053/19 v. 15/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4309/2019

RESOL-2019-4309-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EX-2019-51754095-APN-DNFYD#ENACOM


El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por TV HORIZONTE S.R.L., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a TV HORIZONTE S.R.L., la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$9.798.962), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$9.798.962), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los VEINTE 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria.. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78043/19 v. 15/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde  





## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO

#### Disposición 13/2019

DI-2019-13-APN-SSPMI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50232474- -APN-DGD#MPYT, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, las Disposiciones Nros. 246 de fecha 16 de septiembre de 2013 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 y 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 ambas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que, en ese sentido, la Disposición N° 246 de fecha 16 de septiembre de 2013 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondientes, sobre los productos eléctricos definidos como balastoselectromagnéticos y electrónicos para lámparas fluorescentes, que se comercialicen en el país.

Que la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética sobre motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y sobre motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, bajo lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma IRAM 62405:2012 (motores de inducción trifásicos), todos alimentados por la red eléctrica.

Que mediante la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como hornos a microondas para uso doméstico, tanto en su modo de funcionamiento encendido como en su modo espera, bajo la Norma IRAM 62412 y Norma IRAM 62301, respectivamente.

Que, igualmente, a través de la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, bajo la Norma IRAM 62410.

Que, por el expediente citado en el Visto, la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L., solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación, para la realización de certificaciones en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Balastos electromagnéticos y electrónicos para lámparas fluorescentes”, “Motores de Inducción monofásicos y trifásicos”, “Hornos a Microondas para uso doméstico” y “Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”. Que mediante la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del citado Ministerio, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 4° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, el Organismo de Certificación ha presentado el Certificado de Acreditación bajo el N° OCP 005 por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, según alcance que consta en el IF-2019-12484710-APN-SSPMI#MPYT, en materia de “Balastos para lámparas fluorescentes, Motores de Inducción monofásicos y trifásicos, Hornos a Microondas para uso doméstico y Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”.

Que, igualmente se ha verificado que la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. cuenta con personería jurídica (PV-2019-12613926-APN-SSPMI#MPYT) y con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir (PV-2019-36676900-APN-SSPMI#MPYT).

Que, en relación al requisito que exige el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la causante ha presentado la contratación del seguro de responsabilidad profesional correspondiente (IF-2019-73066037-APN-SSPMI#MPYT), Póliza N° 15-4453 emitida por la empresa ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A., con una vigencia desde el día 1 julio de 2019 hasta el día 1 de julio de 2020 y, la contratación de un seguro de responsabilidad civil (IF-2019-73066037-APN-SSPMI#MPYT), Póliza N° 393390 emitida por la empresa LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, con una vigencia desde el día 1 julio de 2019 hasta el día 1 de julio de 2020, ambos con una cobertura de los riesgos de la actividad dentro de lo previsto en la legislación vigente.

Que mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en las disposiciones antes mencionadas, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase el reconocimiento a la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 246 de fecha 16 de septiembre de 2013 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre balastos electromagnéticos y electrónicos para lámparas fluorescentes, que se comercialicen en el país.

**ARTÍCULO 2°.-** Otórgase el reconocimiento a la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en materia de etiquetado de eficiencia

energética sobre motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 Kw inclusive, y sobre motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 Kw inclusive, bajo la Norma IRAM 62409:2014 o Norma IRAM 62405:2012, respectivamente, todos alimentados por la red eléctrica.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre hornos a microondas para uso doméstico, tanto en su modo de funcionamiento encendido como en su modo espera, bajo la Norma IRAM 62412 y Norma IRAM 62301, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, bajo la Norma IRAM 62410.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás Carlos D'Odorico

e. 15/10/2019 N° 77871/19 v. 15/10/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

### **Disposición 75/2019**

**DISFC-2019-75-APN-CNDC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el EX-2019-55160747-APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, su Decreto reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, el Decreto N° 1306 de fecha 26 de diciembre de 2016 y la Resolución SC N° 359 de fecha 19 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia tiene por objeto proteger el interés económico general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 8°, y en consonancia con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 28 de la ley N° 27.442, en su inciso s) establece que son funciones y facultades del Tribunal de Defensa de la Competencias crear, administrar y actualizar el Registro Nacional de Defensa de la Competencia, en el que deberán inscribirse las operaciones de concentración económica previstas en el capítulo III y las resoluciones definitivas dictadas.

Que el artículo 5 del Decreto reglamentario N° 480/2018, establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y su reglamentación le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

Que el artículo 6 del Decreto reglamentario 480/2018, establece que hasta tanto la estructura organizativa de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA cuente con plena operatividad, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA continuará actuando en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO con su estructura actual.

Que el artículo 1 de la Resolución SC N° 359/2018 encomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 6° y 81 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, que ejecute las acciones detalladas en el Anexo agregado mediante IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC, como parte integrante de la resolución.

Que el apartado 29) del anexo referido establece que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA deberá crear, administrar y actualizar el Registro Nacional de Defensa de la Competencia, el que deberán inscribirse las operaciones de concentración económicas previstas en el Capítulo III de la Ley N° 27.442 y las resoluciones definitivas dictadas al respecto.

Que el Decreto N° 1316/2016 implementa el módulo “REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO” (RLM), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que por tanto resulta necesario crear y reglamentar el funcionamiento del Registro Nacional de Defensa de la Competencia a fin de darle operatividad a la norma transcrita, funcionando dentro del marco previsto en el Decreto N° 1316/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, el artículo 6 del decreto reglamentario 480/2018 y el apartado 29) del Anexo de la Resolución SC N° 359/2018.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** — Crear el Registro Nacional de Defensa de la Competencia que funcionará en el ámbito y bajo el control de la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTICULO 2°** - Disponer que el Registro Nacional de Defensa de la Competencia podrá ser consultado por el Sistema de Gestión de Documental Electrónica en esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en la mesa de Mesa de Entradas de lunes a viernes en su horario de atención, funcionando en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1316/2016, y será publicado de manera actualizada en forma semanal en la página web de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

**ARTICULO 3°** El Registro Nacional de Defensa de la Competencia deberá contener la siguiente información:

a) Respecto de las decisiones definitivas de la autoridad de aplicación:

- Tipo de Trámite
- Número de Carpeta
- Carátula
- Fecha de inicio
- Tipo de decisión
- Número de decisión
- Fecha de decisión
- Si la decisión fuera apelada y revocada o modificada por la Cámara de Apelación que corresponda, se registrará una vez firme y ejecutoriada dicha sentenciay/o de los tribunales superiores, si fuera el caso, al mismo legajo.

b) Adicionalmente, respecto de las operaciones de concentración económica notificadas:

- Fecha de notificación de la operación
- Descripción de la operación no confidencial presentada por las partes

El registro deberá incorporar la información de cada operación de concentración económica notificada dentro de los CINCO (5) días posteriores a su notificación.

**ARTICULO 4°** Establécese que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA arbitrará los medios para la incorporación paulatina de todos los expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente disposición.

**ARTÍCULO 5°** — La presente medida comenzará a regir desde los TREINTA (30) días desde su dictado.

**ARTICULO 6°** - Comuníquese en la página web del organismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y Archívese. Roberta Marina Bidart - Eduardo Stordeur - María Fernanda Vicens - Esteban Greco - Pablo Trevisan

e. 15/10/2019 N° 78040/19 v. 15/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 409/2019  
DI-2019-409-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2019

VISTO el EX-2019-00329864- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Centro II propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de su jurisdicción, al Contador Público Diego Alejandro VIEIRO quien se viene desempeñando en el carácter de Supervisor Interino del Equipo F de la Dirección Regional Microcentro.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO                | CUIL        | FUNCIÓN ACTUAL   | FUNCIÓN ASIGNADA                                     |
|-----------------------------------|-------------|--|--|
| Cont. Púb. Diego Alejandro VIEIRO | 20333005639 | Supervisor de fiscalización e investigación – EQUIPO F (DI RMIC) | Jefe de División Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RCII) |

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Facundo Rocha

e. 15/10/2019 N° 77784/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

**Disposición 65/2019  
DI-2019-65-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

Visto el expediente EX-2018-33259088-APN-DGDO#MEN y los expedientes EX-2018-37603332-APN-DGDO#MEN, EX-2019-58600825-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-62157905-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-64857252-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-66667637-APN-DGDOMEN#MHA, y EX-2019-65179671-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Fuentes Renovables de Energía S.A. solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Central Térmica a Biomasa Garruchos de cuarenta megavatios (40 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el departamento de Santo Tomé, provincia de Corrientes, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura estación transformadora San Alonso, que seccionará la Línea de Alta Tensión de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) Rincón Santa María – Virasoro, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima (Transnea S.A.).

Que dicha solicitud ha sido iniciada por la firma Integración Energética Argentina Sociedad Anónima, quien luego cediera las actuaciones a Fuentes Renovables de Energía S.A., según consta en la nota del IF-2019-62179949-APN-DGDOMEN#MHA, obrante en el expediente EX-2019-62157905-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante la nota B-129565-1 del 31 de julio de 2018 obrante en el expediente EX-2018-37603332-APN-DGDO#MEN (IF-2018-37644939-APN-DGDO#MEN), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Fuentes Renovables de Energía S.A. cumple para su Central Térmica a Biomasa Garruchos los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que por la resolución 635 del 20 de diciembre de 2016 (IF-2018-33379514-APN-DGDO#MEN), el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente de la provincia de Corrientes resolvió otorgar la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de la Central Térmica a Biomasa Garruchos.

Que Fuentes Renovables de Energía S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Central Térmica a Biomasa Garruchos se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.171 del 8 de agosto de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Fuentes Renovables de Energía S.A. para su Central Térmica a Biomasa Garruchos, de cuarenta megavatios (40 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el departamento de Santo Tomé, provincia de Corrientes, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura estación transformadora San Alonso, que seccionará la Línea de Alta Tensión de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) Rincón Santa María – Virasoro, jurisdicción de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima (Transnea S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Fuentes Renovables de Energía S.A., titular del Central Térmica a Biomasa Garruchos en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a Fuentes Renovables de Energía S.A., a CAMMESA, a Transnea S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 15/10/2019 N° 77788/19 v. 15/10/2019

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 4246/2019****DI-2019-4246-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-85347237- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Carlos Adrián ROBLES en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Carlos Adrián ROBLES (DNI N° 14.432.895), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN

GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 15/10/2019 N° 77278/19 v. 15/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4247/2019**

#### **DI-2019-4247-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84226822- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Manuela Natividad OBESO GONZÁLEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.



Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Manuela Natividad OBESO GONZÁLEZ (DNI N° 19.001.841), por el período comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 15/10/2019 N° 77282/19 v. 15/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4248/2019**

**DI-2019-4248-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82817643- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Osvaldo TULLI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Osvaldo TULLI (DNI N° 14.976.915), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 15/10/2019 N° 77286/19 v. 15/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4249/2019**

**DI-2019-4249-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-83906133- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de

septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Tomás Federico QUINTEROS en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Tomás Federico QUINTEROS (DNI N° 40.948.805), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 15/10/2019 N° 77287/19 v. 15/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4250/2019**

**DI-2019-4250-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82896617- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Agustín CARBONE GÓMEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Agustín CARBONE GOMEZ (DNI N° 41.737.013), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 15/10/2019 N° 77382/19 v. 15/10/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 551/2019**

#### **DI-2019-551-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

**VISTO:** El Expediente EX-2019-87136684- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016 y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES, CUIT N° 30-71563461-5 ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES, CUIT N° 30-71563461-5 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES, CUIT N° 30-71563461-5 de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 15/10/2019 N° 78020/19 v. 15/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concurso para cubrir los cargos de:

- Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nro. 3 (CONCURSO N° 174, MPD);
- Defensor Público Oficial ante los Juzgados y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Defensoría Nro. 1 (CONCURSO N° 175, MPD);
- Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Rioja, provincia homónima (CONCURSO N° 176, MPD);
- Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima (CONCURSO N° 177, MPD);
- Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 178, MPD).

El trámite de los Concursos Nros. 176 y 177 M.P.D., será único y se sustanciará ante un mismo Jurado de Concurso, debiéndose desarrollar conforme lo establece el Art. 8, Inc. b) del Reglamento.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: Para los Concursos Nros. 174 y 175, M.P.D., el comprendido entre los días 21 de octubre y 8 de noviembre de 2019, ambos inclusive; y para los Concursos Nros. 176, 177 y 178, M.P.D., el comprendido entre los días 11 y 29 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

Durante dichos períodos, los/as interesados/as deberán remitir por correo electrónico a la casilla [inscripcionconcursos@mpd.gov.ar](mailto:inscripcionconcursos@mpd.gov.ar) un Formulario Uniforme de Inscripción —FUI—, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencidos los respectivos períodos de inscripción, se iniciará en cada caso un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día 25 de noviembre de 2019 para los Concursos Nros. 174 y 175, M.P.D., y el día 13 de diciembre de 2019 para los Concursos Nros. 176, 177 y 178 M.P.D.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Anexo I de la Res. DGN N° 1244/17 y modif., serán aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como “Documentación necesaria para la inscripción en el presente Concurso”, en la pestaña correspondiente a cada concurso, desde donde podrán obtenerlos los/as interesados/as.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV de la Res. DGN N° 1244/17 y modif.

Los/as aspirantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de los concursos, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa; y deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del Reglamento aplicable. Será obligación de los/as postulantes verificar que las condiciones de seguridad de sus casillas no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. "b" del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. "c" del Art. 19, se considerarán no realizadas.

**REQUISITOS PERSONALES:** Para postularse a los cargos de los CONCURSOS N° 174 y 175 M.P.D., se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 3° párr., Ley 27.149).

Para postularse a los cargos del CONCURSO N° 176, 177 y 178, M.P.D., se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley 27.149).

**INTEGRACION DE LOS JURADOS DE CONCURSO:** Los sorteos por los cuales se desinsacarán los Jurados de Concurso que intervendrán se llevarán a cabo el día 26 de noviembre de 2019 a las 13.00 hs., para los Concursos Nro. 174 y 175 M.P.D.; el día 16 de diciembre de 2019 a las 13.00 hs., para los Concursos Nro. 176 y 177, M.P.D., y el día 18 de diciembre de 2019 a las 13.00hs, para el Concurso Nro. 178, M.P.D., respectivamente, todos ellos en la sede de la Secretaría de Concursos. Serán públicos y documentados en acta y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaría de Concursos, con jerarquía no inferior a Secretario de Primera Instancia.

**PUBLICACION DE LOS LISTADOS:** Los listados de inscriptos y excluidos, y de los/as miembros titulares y suplentes de los Jurados de Concursos serán notificados a los/as postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los/as juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

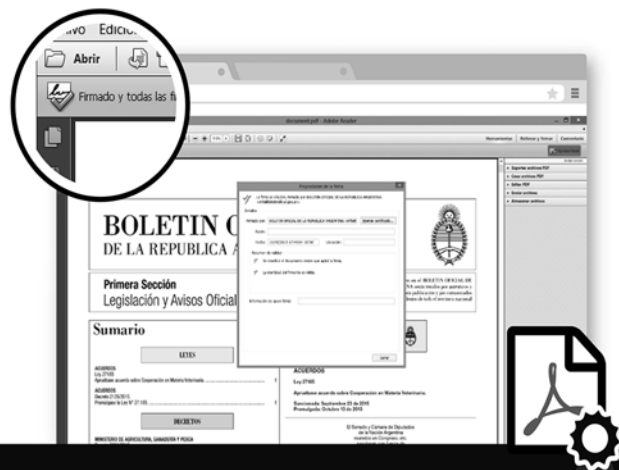
**PARA LAS PRESENTES CONVOCATORIAS RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1244/17.**

e. 15/10/2019 N° 78054/19 v. 15/10/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED-BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                           |                             |
| Desde el                                | 07/10/2019 | al | 08/10/2019 | 66,76 | 64,93 | 63,17 | 61,47 | 59,83 | 58,25 | 49,67%                    | 5,487%                      |
| Desde el                                | 08/10/2019 | al | 09/10/2019 | 67,90 | 66,01 | 64,18 | 62,43 | 60,74 | 59,11 | 50,28%                    | 5,581%                      |
| Desde el                                | 09/10/2019 | al | 10/10/2019 | 67,31 | 65,44 | 63,65 | 61,92 | 60,26 | 58,66 | 49,96%                    | 5,532%                      |
| Desde el                                | 10/10/2019 | al | 11/10/2019 | 67,10 | 65,25 | 63,47 | 61,75 | 60,10 | 58,50 | 49,85%                    | 5,515%                      |
| Desde el                                | 11/10/2019 | al | 15/10/2019 | 65,70 | 63,92 | 62,21 | 60,57 | 58,98 | 57,44 | 49,10%                    | 5,400%                      |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 07/10/2019 | al | 08/10/2019 | 70,65 | 72,69 | 74,82 | 77,03 | 79,33 | 81,72 |                           |                             |
| Desde el                                | 08/10/2019 | al | 09/10/2019 | 71,92 | 74,04 | 76,25 | 78,55 | 80,94 | 83,42 | 101,12%                   | 5,911%                      |
| Desde el                                | 09/10/2019 | al | 10/10/2019 | 71,25 | 73,33 | 75,50 | 77,75 | 80,10 | 82,53 | 99,85%                    | 5,856%                      |
| Desde el                                | 10/10/2019 | al | 11/10/2019 | 71,02 | 73,09 | 75,24 | 77,48 | 79,81 | 82,22 | 99,41%                    | 5,837%                      |
| Desde el                                | 11/10/2019 | al | 15/10/2019 | 69,45 | 71,43 | 73,49 | 75,62 | 77,84 | 80,14 | 96,48%                    | 5,708%                      |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 15/10/2019 N° 78052/19 v. 15/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (15) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22415.

| APELLIDO Y NOMBRE      | DOCUMENTO |               | SUMARIO         | MONTO     | FALLO  |      |
|------------------------|-----------|---------------|-----------------|-----------|--------|------|
|                        | TIPO      | NRO           |                 |           | NUMERO | AÑO  |
| SANTIAGO JOSE LUIS     | CUIT      | 20-14532278-3 | SC82-219-2009   | U\$S 100  | 185    | 2014 |
| HARTGE ADEMAR ANELDO   | DNI       | 92284290      | SC82-313-2013/9 | 3.344,79  | 104    | 2017 |
| BITANCURT JOSE GABRIEL | DNI       | 32299487      | SC82-275-2015/8 | 5.719,57  | 83     | 2016 |
| NEUENDORF JUAN CARLOS  | DNI       | 27810353      | SC82-76-2016/8  | 4.798,64  | 261    | 2016 |
| MORAVICKI JOSE MARIA   | DNI       | 23347903      | SC82-6-2016/1   | 3.279,00  | 311    | 2016 |
| MINGO HECTOR OSCAR     | DNI       | 5956251       | SC82-93-2016/1  | 5.499,59  | 302    | 2016 |
| COMEXPILAR SA          | CUIT      | 30-71397700-0 | SC82-10-2016/0  | 38.398,41 | 181    | 2016 |
| DOS SANTOS OMAR        | DNI       | 25720958      | SC82-32-2016/3  | 23.715,44 | 328    | 2016 |
| GONZALES FRANCISCO     | DNI       | 21302657      | SC82-134-2015/3 | 10375,55  | 15     | 2018 |
| FERREYRA JOSE MARIA    | DNI       | 23920903      | SC82-310-2013/4 | 13340,25  | 105    | 2017 |

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 15/10/2019 N° 78077/19 v. 15/10/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: Gerardo Marcelo ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana cita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

| ACTUACION      | SUMARIO           | IMPUTADO                       | CUIT/D.N.I.   | INFRACCIÓN                     | IMPORTE MULTA EN \$ | IMPORTE DE TRIBUTOS |
|----------------|-------------------|--------------------------------|---------------|--------------------------------|---------------------|---------------------|
| 16585-48-2015  | 008-SC-73-2019/1  | VECCHIO, MARIA ROSA            | 27-02154772-2 | Art. 954 inc. a), b) y c) C.A. | 411.087,95          | u\$s 22.086,10      |
| 12578-268-2012 | 008-SC-303-2017/7 | CORRIENTES ENERGIAS RENOVABLES | 30-71157620-3 | Art. 954 inc. a) C.A.          | 30.288,74           | u\$s 6.857,31       |

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 15/10/2019 N° 78079/19 v. 15/10/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído en el marco del procedimiento para las infracciones aduaneras Resolución definitiva de condena al pago de las multas referidas supra, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta y tributos dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra la referida resolución podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado: Gerardo ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana –

| Actuación       | Sumario           | Imputado                       | CUIT/DNI      | Resolución | Fecha   | Art.Infr.                               | Multa en \$ | Tributos en u\$s |
|-----------------|-------------------|--------------------------------|---------------|------------|---------|---|-------------|------------------|
| 12579-52-2014   | 008-SC-273-2014/1 | PLATE CHART S.R.L.             | 30-70815563-9 | 266-E/18   | 5/12/18 | 994 C.A.                                | 4.000,00    | -                |
| 12574-2561-2009 | 008-SC-376-2014/K | FUNDACION EVANGELICA ARGENTINA | 30-51975719-9 | 476/19     | 6/9/19  | 994, 965 inc. a) y 968 inc. a) del C.A. | 28.381,64   | -                |

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 15/10/2019 N° 78080/19 v. 15/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Mario Cesar ARGUELLO (Int.) División Aduana La Quiaca.

| SUMARIO           | NUMERO DE SIGEA | ART. | IMPUTADO                            | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | MULTA         | TRIBUTO    |
|-------------------|-----------------|------|-------------------------------------|----------------------------|---------------|------------|
| 034-SC-731-2019/1 | 17697-176-2018  | 977  | SAAVEDRA TUESTA Rosa Sadith         | DNI N° 94.627.080          | \$ 159.176,00 |            |
| 034-SC-737-2019/0 | 17697-43-2019   | 977  | MORALES Omar Isidro                 | DNI N° 32.401.397          | \$ 2.131,50   |            |
| 034-SC-747-2019/9 | 17695-12-2018   | 977  | MAMANI CORAZON Antonia              | DNI N° 95.296.085          | \$ 18.170,30  |            |
| 034-SC-732-2019/K | 17695-15-2017   | 978  | PAULINO CORDOVA Jose Rodolfo        | PASAPORTE N° 6284528       | \$ 9.497,09   |            |
| 034-SC-733-2019/8 | 17695-16-2017   | 978  | GOMEZ MURILLO Pool Janpier          | PASAPORTE N° 3521589       | \$ 9.495,36   |            |
| 034-SC-745-2019/2 | 17694-34-2019   | 978  | ALEGRE ESCALERA Pedro               | DNI N° 93.010.076          | \$ 16.686,00  |            |
| 034-SC-718-2019/2 | 17696-484-2019  | 947  | CALATAYUD Franklin Andres           | CI BOL N° 5531069          | \$ 54.961,06  |            |
| 034-SC-719-2019/0 | 17696-290-2019  | 947  | CORAITE GOMEZ Leonarda Antonia      | CI BOL N° 8563498          | \$ 77.949,76  |            |
| 034-SC-722-2019/1 | 17696-481-2019  | 947  | CRUZ SUYO DE CARVAJAL Victoria      | CI BOL N° 5549243          | \$ 33.975,90  |            |
| 034-SC-724-2019/8 | 17696-954-2018  | 947  | QUISPE ISRAEL Fabricia              | DNI N° 31.137.275          | \$ 5.682,36   |            |
| 034-SC-725-2019/6 | 17696-780-2018  | 947  | ARJONA Natividad del Carmen         | DNI N° 21.322.305          | \$ 64.160,02  |            |
| 034-SC-735-2019/4 | 17697-52-2019   | 947  | MENDEZ ESTRADA Javier               | DNI N° 95.804.054          | \$ 16.802,78  |            |
| 034-SC-736-2019/2 | 17697-44-2019   | 947  | GERONIMO Mario Alberto              | DNI N° 28.786.662          | \$ 17.238,20  |            |
| 034-SC-738-2019/9 | 17696-1577-2018 | 947  | CONDORI VARGAS Juan Marcelino       | CI BOL N° 3708201          | \$ 18.345,60  |            |
| 034-SC-748-2019/7 | 17696-214-2018  | 947  | AGUILAR GUTIERREZ Eloy              | DNI N° 94.114.763          | \$ 55.245,00  |            |
| 034-SC-751-2019/8 | 17696-540-2019  | 947  | BAUTISTA Haydee Milena              | DNI N° 39.234.333          | \$ 12.217,60  |            |
| 034-SC-752-2019/6 | 17696-539-2019  | 947  | FLORES Cristian                     | DNI N° 39.199.053          | \$ 59.667,30  |            |
| 034-SC-755-2019/0 | 17696-390-2019  | 947  | FLORES RIVERA Hilarion              | DNI N° 94.211.081          | \$ 89.631,22  |            |
| 034-SC-757-2019/7 | 17696-437-2019  | 947  | CHOSCO SAIQUITA Jose Angel          | DNI N° 18.881.553          | \$ 19.553,28  |            |
| 034-SC-758-2019/5 | 17696-2334-2016 | 947  | ZEBALLOS ROMERO Erik Alex           | DNI N° 92.976.266          | \$ 121.421,48 |            |
| 034-SC-759-2019/9 | 17695-932-2015  | 947  | BLACUTT CAMACHO Marco Johon Wilsson | DNI N° 93.952.973          | \$ 96.672,18  |            |
| 034-SC-721-2019/8 | 17696-471-2019  | 987  | MOGRO NINA Ilda Gladis              | CI BOL N° 854077           | \$ 30.184,42  | USD 293,59 |
| 034-SC-726-2019/4 | 17696-585-2018  | 987  | CLEMENTE MOSCOSO Juan               | DNI N° 93.319.226          | \$ 30.670,63  | USD 753,50 |
| 034-SC-727-2019/2 | 17696-2060-2017 | 987  | TUNQUI VALENCIA Irma                | DNI N° 94.349.570          | \$ 7.981,38   | USD 201,27 |
| 034-SC-728-2019/0 | 17696-460-2019  | 987  | CORIA Horacio Hector                | DNI N° 35.309.897          | \$ 34.867,67  | USD 405,29 |

| SUMARIO           | NUMERO DE SIGEA | ART. | IMPUTADO                          | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | MULTA         | TRIBUTO      |
|-------------------|-----------------|------|-----------------------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| 034-SC-729-2019/9 | 17696-454-2019  | 987  | PARRAGA Rodrigo                   | DNI N° 39.200.862          | \$ 35.980,95  | USD 408,63   |
| 034-SC-730-2019/8 | 17696-451-2019  | 987  | HUANCA CUIZARA Carolina           | DNI N° 95.530.842          | \$ 34.169,02  | USD 441,49   |
| 034-SC-740-2019/1 | 17696-438-2019  | 987  | BAUTISTA Rosalia Soledad          | DNI N° 34.009.637          | \$ 49.955,59  | USD 595,11   |
| 034-SC-760-2019/8 | 17696-362-2018  | 987  | VELAZQUEZ Enrique Arnaldo         | DNI N° 24.661.768          | \$ 149.134,21 | USD 2.855,76 |
| 034-SC-761-2019/6 | 17696-363-2018  | 987  | ROJAS ZURITA Richard              | CI BOL N° 3639110          | \$ 74.158,20  | USD 1.418,96 |
| 034-SC-761-2019/6 | 17696-363-2018  | 987  | CABEZAS CRUZ Wilma                | CI BOL N° 8563022          | \$ 74.158,20  | USD 1.418,96 |
| 034-SC-762-2019/4 | 17696-1967-2017 | 987  | CALLIZAYA LIMACHI Leonardo        | DNI N° 94.427.273          | \$ 64.919,34  | USD 1.539,11 |
| 034-SC-763-2019/2 | 17696-1872-2017 | 987  | MIRANDA SEJAS Vladimir Viacheslav | DNI N° 92.715.470          | \$ 102.890,01 | USD 2.489,43 |
| 034-SC-764-2019/0 | 17696-1026-2016 | 987  | MALLEA BALDERRAMA Marina Juana    | DNI N° 92.718.448          | \$ 37.027,53  | USD 1.339,00 |
| 034-SC-766-2019/7 | 17695-74-2016   | 987  | GASPAR MAMANI Orlando             | DNI N° 92.547.786          | \$ 16.668,67  | USD 725,79   |
| 034-SC-767-2019/5 | 17695-73-2016   | 987  | CHAMBI SOLIZ Juan Carlos          | DNI N° 94.223.715          | \$ 30.703,96  | USD 1.336,04 |
| 034-SC-770-2019/6 | 17696-362-2019  | 987  | RUIZ HUARANCA Eugenia Nora        | DNI N° 93.897.005          | \$ 128.911,87 | USD 1.584,18 |
| 034-SC-771-2019/4 | 17696-504-2019  | 987  | GARCIA Gaston Angel               | DNI N° 39.739.667          | \$ 60.225,90  | USD 617,08   |
| 034-SC-773-2019/0 | 17696-532-2019  | 987  | ORTEGA CRUZ Julio Cesar           | DNI N° 43.214.769          | \$ 35.279,64  | USD 428,48   |
| 034-SC-775-2019/7 | 17696-469-2019  | 987  | CRUZ Celinda Lucrecia             | DNI N° 37.762.230          | \$ 45.807,73  | USD 553,11   |
| 034-SC-778-2019/7 | 17696-1910-2017 | 987  | ESPINOZA RIVERO Jhon Kevin        | DNI PER N° 717956139       | \$ 47.160,96  | USD 1.341,94 |
| 034-SC-778-2019/7 | 17696-1910-2017 | 987  | SEDANO ESPINOZA Richard           | DNI PER N° 722603961       | \$ 47.160,96  | USD 1.341,94 |
| 034-SC-778-2019/7 | 17696-1910-2017 | 987  | ESPINOZA ESPINOZA Antonio         | DNI N° 94.184.274          | \$ 47.160,96  | USD 1.341,94 |
| 034-SC-779-2019/5 | 17696-1503-2018 | 987  | DE LA CRUZ Berrocal               | DNI PER N° 447990861       | \$ 21.118,05  | USD 273,85   |
| 034-SC-780-2019/4 | 17696-201-2019  | 987  | CRUZ Malvina Salome               | DNI N° 29.326.265          | \$ 74.557,96  | USD 849,27   |
| 034-SC-780-2019/4 | 17696-201-2019  | 987  | SAJAMA Rene                       | DNI N° 31.203.139          | \$ 74.557,96  | USD 849,27   |
| 034-SC-780-2019/4 | 17696-201-2019  | 987  | BUSTAMANTE Marina Rosana          | DNI N° 31.923.656          | \$ 74.557,96  | USD 849,27   |
| 034-SC-781-2019/2 | 17696-529-2019  | 987  | CIRO Esteban Emanuel              | DNI N° 36.720.377          | \$ 64.761,00  | USD 786,54   |
| 034-SC-782-2019/0 | 17696-531-2019  | 987  | VILLAREAL SOLIZ Margarita         | DNI N° 92.081.018          | \$ 135.075,29 | USD 1.640,52 |
| 034-SC-783-2019/9 | 17696-482-2019  | 987  | MAQUERA MAMANI Lalo               | DNI N° 95.074.290          | \$ 58.600,68  | USD 636,36   |
| 034-SC-784-2019/7 | 17696-485-2019  | 987  | CRUZ SUYO DE CARVAJAL Victoria    | CI BOL N° 5549243          | \$ 19.465,36  | USD 208,26   |
| 034-SC-785-2019/5 | 17696-509-2019  | 987  | LAMAS Aldo Jaime                  | DNI N° 29.551.639          | \$ 35.555,66  | USD 394,61   |
| 034-SC-786-2019/9 | 17696-533-2019  | 987  | HUANCA RODRIGUEZ Dina Dilma       | DNI N° 94.712.044          | \$ 53.339,56  | USD 456,96   |
| 034-SC-787-2019/7 | 17696-534-2019  | 987  | MAMANI ARIAS Lourdes              | DNI N° 37.836.609          | \$ 20.970,33  | USD 223,47   |
| 034-SC-788-2019/5 | 17696-546-2019  | 987  | SORIANO Abel Guido                | DNI N° 26.003.974          | \$ 67.155,36  | USD 624,70   |
| 034-SC-789-2019/3 | 17696-547-2019  | 987  | SALVADOR Avelino                  | DNI N° 18.714.272          | \$ 223.851,23 | USD 2.082,32 |
| 034-SC-790-2019/2 | 17696-548-2019  | 987  | CORTEZ Efrain David               | DNI N° 26.208.077          | \$ 537.242,95 | USD 4.997,58 |
| 034-SC-791-2019/0 | 17696-549-2019  | 987  | CORTEZ Efrain David               | DNI N° 26.208.077          | \$ 133.640,86 | USD 1.249,39 |
| 034-SC-792-2019/9 | 17696-551-2019  | 987  | CRUZ Daniel Wilfredo              | DNI N° 28.495.584          | \$ 55.124,44  | USD 669,50   |
| 034-SC-793-2019/7 | 17696-552-2019  | 987  | TOLABA Diego Emanuel              | DNI N° 34.326.238          | \$ 71.562,28  | USD 730,01   |
| 034-SC-794-2019/5 | 17696-916-2018  | 987  | MAMANI CHOQUE Ana Maria           | DNI N° 94.679.124          | \$ 30.451,40  | USD 515,76   |
| 034-SC-795-2019/9 | 17696-1305-2018 | 987  | CUELLAR HUIZA Sonia               | DNI N° 94.054.308          | \$ 67.755,32  | USD 897,81   |
| 034-SC-796-2019/7 | 17696-449-2019  | 987  | MAMANI VILTE Horacio Marbel       | DNI N° 94.004.099          | \$ 29.728,36  | USD 371,94   |
| 034-SC-797-2019/5 | 17696-729-2018  | 987  | MIRANDA MAYTA Juan Carlos         | DNI N° 93.942.879          | \$ 51.793,78  | USD 1.136,67 |
| 034-SC-802-2019/8 | 17696-61-2019   | 987  | QUISPE Gustavo Daniel             | DNI N° 26.962.430          | \$ 27.802,04  | USD 323,97   |
| 034-SC-803-2019/1 | 17696-429-2018  | 987  | MOYA Jose Luis                    | DNI N° 26.388.780          | \$ 7.092,24   | USD 180,92   |
| 034-SC-494-2019/0 | 17696-947-2017  | 987  | BELTRAN PORCEL Jhonny             | DNI N° 94.492.339          | \$ 19.159,68  | USD 589,84   |
| 034-SC-664-2019/2 | 17696-200-2019  | 987  | PAUCARA Maximo                    | DNI N° 94.609.194          | \$ 29.735,59  | USD 84,24    |

| SUMARIO            | NUMERO DE SIGEA | ART. | IMPUTADO                         | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | MULTA           | TRIBUTO      |
|--------------------|-----------------|------|----------------------------------|----------------------------|-----------------|--------------|
| 034-SC-895/2018-9  | 17696-1560-2017 | 947  | MAMANI SAYALI Roczana Blanca     | C. Mig. 218351             | \$ 4.269,60     |              |
| 034-SC-902/2018-8  | 17696-1475-2017 | 947  | CASTRO Carlos Sebastian          | DNI N° 31.487.339          | \$ 21.060,58    |              |
| 034-SC-1507-2018/4 | 12692-564-2013  | 947  | GUZMAN MAMANI David              | DNI N° 92.924.208          | \$ 8.983,88     |              |
| 034-SC-838-2019/7  | 17696-677-2019  | 947  | PUMA Rosalia                     | CI BOL N° 1330174          | \$ 26.113,14    |              |
| 034-SC-848-2019/5  | 17696-621-2019  | 947  | CHALLAJA Roberto Carlos          | CI BOL N° 6572067          | \$ 89.296,80    |              |
| 034-SC-849-2019/9  | 17696-629-2019  | 947  | CHOQUE AJHUACHO Christian Alvaro | CI BOL N° 12405623         | \$ 13.526,78    |              |
| 034-SC-851-2019/6  | 17696-686-2019  | 947  | OLGUERRA CORREA Carlos           | CI BOL N° 8666768          | \$ 12.216,44    |              |
| 034-SC-854-2019/0  | 17696-757-2019  | 947  | CONDORI Pastora                  | CI BOL N° 1398063          | \$ 3.720,68     |              |
| 034-SC-857-2019/5  | 17696-762-2019  | 947  | FLORES SAMUDIO Irene Sonia       | CI BOL N° 1396384          | \$ 31.108,00    |              |
| 034-SC-861-2019/4  | 17696-599-2019  | 947  | VILLAREAL Maria Isabel           | CI BOL N° 3975995          | \$ 11.472,70    |              |
| 034-SC-863-2019/0  | 17696-744-2019  | 947  | ESCALANTE Jose Antonio           | CI BOL N° 6713360          | \$ 226.469,36   |              |
| 034-SC-864-2019/9  | 17696-751-2019  | 947  | FLORES Maria Elena               | CI BOL N° 1326320          | \$ 145.956,36   |              |
| 034-SC-866-2019/5  | 17696-747-2019  | 947  | CHAMBI GUARACHI Ludwing Daniel   | CI BOL N° 8367528          | \$ 189.739,46   |              |
| 034-SC-867-2019/9  | 17696-754-2019  | 947  | GONZALES ANGULO Daniel Tito      | CI BOL N° 7257307          | \$ 26.807,76    |              |
| 034-SC-871-2019/2  | 17696-947-2019  | 947  | MAMANI AGUILAR Noemi             | CI BOL N° 6713475          | \$ 87.933,44    |              |
| 034-SC-881-2019/0  | 17696-931-2019  | 947  | CALLAPA CONDORI Norah            | CI BOL N° 3095138          | \$ 72.576,00    |              |
| 034-SC-886-2019/7  | 17696-925-2019  | 947  | ALVARADO ACHU Delia              | CI BOL N° 6676494          | \$ 109.771,20   |              |
| 034-SC-894-2019/9  | 17696-993-2019  | 947  | GUIBARRA Jose Antonio            | CI BOL N° 4314119          | \$ 110.057,12   |              |
| 034-SC-897-2019/3  | 17696-1063-2019 | 947  | MOGRO Marta                      | CI BOL N° 6681144          | \$ 1.125.764,38 |              |
| 034-SC-897-2019/3  | 17696-1063-2019 | 947  | MONTERO Sintia                   | CI BOL N° 7365598          | \$ 1.125.764,38 |              |
| 034-SC-901-2019/8  | 17696-1817-2018 | 947  | DELGADILLO MARISCAL Catalina     | CI BOL N° 854088           | \$ 22.400,02    |              |
| 034-SC-902-2019/1  | 17696-1953-2018 | 947  | GALLEGO MAMANI Benancia          | CI BOL N° 8591950          | \$ 4.755,94     |              |
| 034-SC-906-2019/4  | 17696-1172-2019 | 947  | GUARACHI MAMANI Alejandra        | CI BOL N° 9970588          | \$ 67.495,68    |              |
| 034-SC-911-2019/1  | 17696-1174-2019 | 947  | AYZAMA VARGAS Armando            | CI BOL N° 3718827          | \$ 18.266,96    |              |
| 034-SC-913-2019/8  | 17696-1177-2019 | 947  | COLQUILLO IBARRA Yudy Carla      | CI BOL N° 12526338         | \$ 8.349,28     |              |
| 034-SC-1134-2019/K | 17696-1132-2019 | 947  | GONZALEZ RAMIREZ Limbert Felipe  | CI BOL N° 5568241          | \$ 65.562,40    |              |
| 034-SC-936-2019/9  | 17696-84-2019   | 987  | HUANCA COLQUE Cecilia            | SIN DOI                    | \$ 33.164,30    | USD 446,33   |
| 034-SC-939-2019/9  | 17696-605-2019  | 987  | PUMA Rosalia                     | CI BOL N° 1330174          | \$ 101.918,98   | USD 1.190,22 |
| 034-SC-957-2019/9  | 17696-486-2019  | 987  | MENDOZA HUARACHI Emilio          | CI BOL N° 7366249          | \$ 37.045,92    | USD 344,28   |
| 034-SC-967-2019/7  | 17696-325-2019  | 987  | CATARI CALLE Livio               | CI BOL N° 4019598          | \$ 82.516,42    | USD 853,94   |
| 034-SC-968-2019/5  | 17696-554-2019  | 987  | TAMARA SALCEDO Juan Diego        | PAS N° AV068196            | \$ 57.180,28    | USD 614,56   |
| 034-SC-971-2019/0  | 17696-574-2019  | 987  | RODRIGUEZ SERRUDO Edith          | CI BOL N° 5490400          | \$ 22.971,06    | USD 92,90    |
| 034-SC-977-2019/5  | 17696-561-2019  | 987  | COSSIO GARCIA Gabriel            | CI BOL N° 8835182          | \$ 50.795,58    | USD 506,28   |
| 034-SC-1062-2019/K | 17696-804-2019  | 987  | VIZA MOLLO Santusa Sonia         | CI BOL N° 4410862          | \$ 131.320,12   | USD 1.474,75 |
| 034-SC-1099-2019/0 | 17696-987-2019  | 987  | HERRERA Maria                    | CI BOL N° 3812202          | \$ 81.296,69    | USD 919,12   |
| 034-SC-1126-2019/8 | 17696-988-2019  | 987  | FLORES BARRETO Juan Alejandro    | CI BOL N° 10524690         | \$ 162.593,39   | USD 1.838,25 |

| SUMARIO            | NUMERO DE SIGEA | ART. | IMPUTADO                        | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | MULTA         | TRIBUTO      |
|--------------------|-----------------|------|---------------------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| 034-SC-1128-2019/4 | 17696-1135-2019 | 987  | MARTINEZ CRUZ Vidal             | CI BOL N° 5129923          | \$ 110.975,59 | USD 998,96   |
| 034-SC-840-2019/K  | 17696-622-2019  | 947  | CHOCOBAR Nelida                 | DNI N° 24.713.696          | \$ 26.607,84  |              |
| 034-SC-841-2019/8  | 17696-623-2019  | 947  | CARI Rogelia Agustina           | DNI N° 26.520.056          | \$ 89.608,28  |              |
| 034-SC-853-2019/2  | 17696-690-2019  | 947  | COLQUE Julian Ricardo           | DNI N° 26.375.114          | \$ 92.809,32  |              |
| 034-SC-856-2019/7  | 17696-761-2019  | 947  | SUBELZA Felipe                  | DNI N° 18.591.998          | \$ 18.410,40  |              |
| 034-SC-858-2019/9  | 17696-763-2019  | 947  | PELOC Jorge Luis                | DNI N° 35.909.306          | \$ 15.933,20  |              |
| 034-SC-859-2019/7  | 17696-685-2019  | 947  | RUIZ Amado Jose                 | DNI N° 21.027.311          | \$ 47.379,60  |              |
| 034-SC-860-2019/6  | 12692-324-2015  | 947  | DELGADO Julio                   | DNI N° 33.565.229          | \$ 39.839,68  |              |
| 034-SC-865-2019/7  | 17696-602-2019  | 947  | ARCE MAMANI Gloria Alejandra    | DNI N° 94.324.406          | \$ 1.503,74   |              |
| 034-SC-868-2019/7  | 17696-453-2018  | 947  | CRUZ AVILA Franz Reinaldo       | DNI N° 95.556.946          | \$ 291.576,06 |              |
| 034-SC-869-2019/5  | 17696-953-2019  | 947  | ACHO Elio Aldo                  | DNI N° 40.726.405          | \$ 33.679,04  |              |
| 034-SC-870-2019/4  | 17696-949-2019  | 947  | ANDRADA Rodolfo Tito            | DNI N° 24.090.834          | \$ 108.627,78 |              |
| 034-SC-873-2019/9  | 17696-940-2019  | 947  | MORALES Vanesa Anahi            | DNI N° 33.455.087          | \$ 78.762,36  |              |
| 034-SC-878-2019/5  | 17696-943-2019  | 947  | CASTILLO Jorgelina Beatriz      | DNI N° 42.753.153          | \$ 11.603,22  |              |
| 034-SC-882-2019/9  | 17696-952-2019  | 947  | ROJAS CHOQUE Nestor             | DNI N° 94.325.390          | \$ 17.600,80  |              |
| 034-SC-883-2019/7  | 17696-738-2019  | 947  | CHURQUINA Juana Silvia Rosana   | DNI N° 30.853.446          | \$ 38.949,00  |              |
| 034-SC-887-2019/5  | 17696-1102-2019 | 947  | CHOCOBAR Santiago               | DNI N° 11.311.122          | \$ 32.195,18  |              |
| 034-SC-888-2019/3  | 17696-1105-2019 | 947  | MAMANI Vilma Estela             | DNI N° 34.273.732          | \$ 49.683,12  |              |
| 034-SC-891-2019/9  | 17696-1109-2019 | 947  | RAMOS Ariel Humberto            | DNI N° 39.988.857          | \$ 63.758,36  |              |
| 034-SC-893-2019/5  | 17696-990-2019  | 947  | ALBERTO Bernardina              | DNI N° 10.165.047          | \$ 80.511,36  |              |
| 034-SC-896-2019/5  | 17696-995-2019  | 947  | HUACHACA RAMIREZ Jose Romulo    | DNI N° 95.075.115          | \$ 54.350,12  |              |
| 034-SC-900-2019/K  | 17696-768-2019  | 947  | MARTINEZ MARTINEZ Francisco     | DNI N° 94.452.908          | \$ 24.616,74  |              |
| 034-SC-907-2019/2  | 17696-1175-2019 | 947  | VALLE Manuel Humberto           | DNI N° 30.150.562          | \$ 224.901,94 |              |
| 034-SC-910-2019/8  | 17696-1173-2019 | 947  | FLORES Micaela Elsa             | DNI N° 29.211.297          | \$ 73.854,14  |              |
| 034-SC-937-2019/7  | 17696-108-2019  | 987  | BENITES Reyna Cintia Elizabeth  | DNI N° 39.041.962          | \$ 33.316,67  | USD 446,33   |
| 034-SC-938-2019/5  | 17696-463-2019  | 987  | CARABAJAL Angel Matias          | DNI N° 26.988.808          | \$ 246.192,66 | USD 2.975,55 |
| 034-SC-941-2019/6  | 17696-676-2019  | 987  | ROJAS GABRIEL DE JAIME Anacleta | DNI N° 94.087.458          | \$ 48.724,63  | USD 595,11   |
| 034-SC-943-2019/0  | 17696-543-2019  | 987  | IBARRA Eusebia                  | DNI N° 13.291.999          | \$ 153.703,09 | USD 1.785,33 |
| 034-SC-944-2019/0  | 17696-544-2019  | 987  | FLORES Ricarda                  | DNI N° 24.816.555          | \$ 290.840,44 | USD 3.324,15 |
| 034-SC-944-2019/0  | 17696-544-2019  | 987  | VILTE Belen                     | DNI N° 42.243.015          | \$ 290.840,44 | USD 3.324,15 |
| 034-SC-944-2019/0  | 17696-544-2019  | 987  | CRUZ Crecencia                  | DNI N° 16.667.592          | \$ 290.840,44 | USD 3.324,15 |
| 034-SC-946-2019/7  | 17696-413-2019  | 987  | VILTE Julio Fernando            | DNI N° 22.777.130          | \$ 35.557,51  | USD 446,33   |
| 034-SC-953-2019/0  | 17696-402-2019  | 987  | CARRILLO Daniel Gutavo          | DNI N° 33.924.253          | \$ 49.358,04  | USD 595,11   |

| SUMARIO            | NUMERO DE SIGEA | ART. | IMPUTADO                     | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | MULTA         | TRIBUTO      |
|--------------------|-----------------|------|------------------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| 034-SC-961-2019/2  | 12684-248-2017  | 987  | MAMANI Adolfo Benito         | DNI N° 34.864.260          | \$ 97.005,93  | USD 2.395,63 |
| 034-SC-963-2019/9  | 17696-653-2019  | 987  | CONDO SOTO Brayan Edmer      | DNI N° 94.342.923          | \$ 23.226,96  | USD 297,55   |
| 034-SC-965-2019/5  | 17696-659-2019  | 987  | FARFAN TORREZ Rolando        | DNI N° 95.404.970          | \$ 76.851,54  | USD 892,66   |
| 034-SC-970-2019/2  | 17696-575-2019  | 987  | SANCHEZ Esteban Alfredo      | DNI N° 37.305.021          | \$ 29.139,60  | USD 187,72   |
| 034-SC-975-2019/9  | 17696-566-2019  | 987  | REYNAGA HUERTA Vilma Marisol | DNI N° 95.243.528          | \$ 15.321,49  | USD 139,93   |
| 034-SC-976-2019/7  | 17696-562-2019  | 987  | GERONIMO Mario Alberto       | DNI N° 28.786.662          | \$ 32.146,58  | USD 224,57   |
| 034-SC-979-2019/1  | 17696-556-2019  | 987  | CRUZ Micaela Natali Yesica   | DNI N° 41.750.070          | \$ 54.977,81  | USD 431,79   |
| 034-SC-988-2019/1  | 17696-338-2019  | 987  | PARCCO CHIPANA Franklin      | DNI N° 95.501.399          | \$ 24.325,50  | USD 211,04   |
| 034-SC-989-2019/K  | 17696-559-2019  | 987  | FLORES LAKA Fidelia          | DNI N° 95.603.759          | \$ 21.300,67  | USD 210,69   |
| 034-SC-996-2019/3  | 17696-313-2019  | 987  | ZUBELZA Elizabet Rosario     | DNI N° 21.031.947          | \$ 115.616,08 | USD 1.322,24 |
| 034-SC-997-2019/1  | 17696-298-2019  | 987  | CORIA Hector Horacio         | DNI N° 35.309.897          | \$ 14.366,00  | USD 161,98   |
| 034-SC-1002-2019/0 | 17696-771-2019  | 987  | MANEILLA Daniel Armando      | DNI N° 31.581.224          | \$ 14.448,03  | USD 148,75   |
| 034-SC-1003-2019/9 | 17696-462-2019  | 987  | GARZON VARGAS Bethy Lee      | DNI N° 94.728.707          | \$ 17.523,49  | USD 85,29    |
| 034-SC-1005-2019/5 | 17696-778-2019  | 987  | SIRPA Silvia                 | DNI N° 92.893.466          | \$ 50.932,62  | USD 479,66   |
| 034-SC-1005-2019/5 | 17696-778-2019  | 987  | ZUTARA Isabel Anacleta       | DNI N° 29.816.242          | \$ 50.932,62  | USD 479,66   |
| 034-SC-1005-2019/5 | 17696-778-2019  | 987  | ZUTARA Sergia Tolentina      | DNI N° 26.025.609          | \$ 50.932,62  | USD 479,66   |
| 034-SC-1008-2019/K | 17696-732-2019  | 987  | FLORES Maria Ester           | DNI N° 21.978.697          | \$ 46.430,37  | USD 462,48   |
| 034-SC-1011-2019/0 | 17696-600-2019  | 987  | REVOLLO CAMACHO Cristobal    | DNI N° 95.890.817          | \$ 26.238,61  | USD 240,19   |
| 034-SC-1013-2019/7 | 17696-782-2019  | 987  | LUCAS FATTY Genaro           | DNI N° 95.603.758          | \$ 47.923,98  | USD 327,51   |
| 034-SC-1014-2019/5 | 17696-785-2019  | 987  | ROMERO HURTADO Giovanny      | DNI N° 94.418.099          | \$ 48.342,35  | USD 410,21   |
| 034-SC-1017-2019/K | 17696-714-2019  | 987  | MAMANI CASTRO Mireya         | DNI N° 94.112.689          | \$ 51.004,93  | USD 377,54   |
| 034-SC-1019-2019/6 | 17696-712-2019  | 987  | SILISQUE Maria Marisol       | DNI N° 93.769.916          | \$ 22.505,17  | USD 209,52   |
| 034-SC-1022-2019/7 | 17696-708-2019  | 987  | GONZALES COPA Simona         | DNI N° 94.794.137          | \$ 27.064,59  | USD 253,17   |
| 034-SC-1025-2019/1 | 17696-705-2019  | 987  | IMPA JURADO Maria Virginia   | DNI N° 95.064.814          | \$ 20.168,91  | USD 188,67   |
| 034-SC-1026-2019/K | 17696-698-2019  | 987  | CABANA Ester Susana          | DNI N° 32.057.618          | \$ 24.381,39  | USD 224,33   |
| 034-SC-1029-2019/4 | 17696-695-2019  | 987  | MAMANI Isabel Reymunda       | DNI N° 25.090.588          | \$ 20.260,25  | USD 188,26   |
| 034-SC-1032-2019/5 | 17696-671-2019  | 987  | CRUZ Micaela Natali Yesica   | DNI N° 41.750.070          | \$ 71.882,16  | USD 515,87   |
| 034-SC-1038-2019/4 | 17696-594-2019  | 987  | QUISPE Ruben Alfredo         | DNI N° 30.016.904          | \$ 116.855,74 | USD 778,33   |
| 034-SC-1041-2019/5 | 17696-618-2019  | 987  | CHARALI ACHU Julia           | DNI N° 95.670.376          | \$ 18.397,22  | USD 223,17   |
| 034-SC-1045-2019/8 | 17696-843-2019  | 987  | MAMANI VILTE Horacio Marbel  | DNI N° 94.004.099          | \$ 92.889,07  | USD 1.148,91 |
| 034-SC-1049-2019/K | 17696-724-2019  | 987  | CAZON Victor Gustavo         | DNI N° 33.586.396          | \$ 13.380,15  | USD 107,42   |
| 034-SC-1050-2019/5 | 17696-788-2019  | 987  | AUCACHI FLORES Felisa Elsa   | DNI N° 94.258.963          | \$ 13.572,49  | USD 136,20   |
| 034-SC-1052-2019/1 | 17696-879-2018  | 987  | HUANACOTA Ines Cori          | DNI N° 95.242.913          | \$ 20.920,25  | USD 321,27   |

| SUMARIO            | NUMERO DE SIGEA | ART. | IMPUTADO                     | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | MULTA         | TRIBUTO      |
|--------------------|-----------------|------|------------------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| 034-SC-1053-2019/K | 17696-722-2018  | 987  | QUISPE LIMACHI Alicia        | DNI N° 94.655.273          | \$ 46.461,88  | USD 1.061,28 |
| 034-SC-1055-2019/6 | 17696-852-2019  | 987  | CARLOS Hayde Eloiza          | DNI N° 29.008.423          | \$ 325.090,64 | USD 3.405,82 |
| 034-SC-1056-2019/4 | 17696-803-2019  | 987  | MONTAÑO GARCIA Hilda         | DNI N° 95.289.664          | \$ 105.037,75 | USD 1.128,19 |
| 034-SC-1058-2019/K | 17696-858-2019  | 987  | VILLCA CRUZ Gabriel Marcelo  | DNI N° 95.331.075          | \$ 26.877,38  | USD 247,27   |
| 034-SC-1063-2019/8 | 17696-907-2019  | 987  | AYLLON Vanina Noemi          | DNI N° 39.232.614          | \$ 25.226,26  | USD 269,46   |
| 034-SC-1066-2019/1 | 17696-868-2019  | 987  | SULCA Carmen Noemi           | DNI N° 27.686.260          | \$ 24.913,62  | USD 255,12   |
| 034-SC-1067-2019/K | 17696-876-2019  | 987  | CRUZ Micaela Natali Yesica   | DNI N° 41.750.070          | \$ 48.573,27  | USD 519,27   |
| 034-SC-1068-2019/8 | 17696-878-2019  | 987  | CALIZAYA CHOQUE Alfredo      | DNI N° 92.961.763          | \$ 38.403,86  | USD 316,56   |
| 034-SC-1069-2019/6 | 17696-889-2019  | 987  | CORO Mario Matias            | DNI N° 33.357.373          | \$ 48.995,09  | USD 502,50   |
| 034-SC-1071-2019/K | 17696-899-2019  | 987  | AYALA Juan Pablo             | DNI N° 94.583.048          | \$ 41.157,70  | USD 459,56   |
| 034-SC-1072-2019/8 | 17696-900-2019  | 987  | VELASQUEZ Hugo Ricardo       | DNI N° 24.466.457          | \$ 23.278,44  | USD 258,61   |
| 034-SC-1073-2019/6 | 17696-891-2019  | 987  | TITO FLORES Laureano         | DNI N° 30.088.277          | \$ 49.421,72  | USD 572,10   |
| 034-SC-1074-2019/4 | 17696-637-2019  | 987  | MAMANI Horacio               | DNI N° 94.004.099          | \$ 7.453,84   | USD 77,13    |
| 034-SC-1077-2019/8 | 17696-895-2019  | 987  | MAMANI RODRIGUEZ Virginia    | DNI N° 93.909.989          | \$ 80.314,36  | USD 919,12   |
| 034-SC-1077-2019/8 | 17696-895-2019  | 987  | CARO RIVERA Rolando          | DNI N° 92.961.819          | \$ 80.314,36  | USD 919,12   |
| 034-SC-1079-2019/4 | 17696-538-2019  | 987  | MENDEZ Damian Nelson         | DNI N° 41.609.886          | \$ 155.899,70 | USD 1.844,84 |
| 034-SC-1081-2019/8 | 17696-1065-2019 | 987  | ARCE Javier Alejandro        | DNI N° 24.674.648          | \$ 27.528,83  | USD 237,98   |
| 034-SC-1082-2019/6 | 17696-1066-2019 | 987  | CARRILLO Roman Justo         | DNI N° 22.631.503          | \$ 45.245,54  | USD 380,77   |
| 034-SC-1084-2019/1 | 17696-1069-2019 | 987  | VILTE Julio Fernando         | DNI N° 22.777.130          | \$ 29.238,30  | USD 249,74   |
| 034-SC-1085-2019/K | 17696-1070-2019 | 987  | TOLABA Diego Emanuel         | DNI N° 34.326.238          | \$ 29.101,85  | USD 249,74   |
| 034-SC-1089-2019/2 | 17696-1076-2019 | 987  | VALENCIA QUISPE Primitivo    | DNI N° 92.982.955          | \$ 141.253,47 | USD 1.248,70 |
| 034-SC-1091-2019/6 | 17696-1078-2019 | 987  | SORUCO Carlos Alberto        | DNI N° 27.506.335          | \$ 19.461,66  | USD 174,82   |
| 034-SC-1093-2019/1 | 17696-881-2019  | 987  | MAMANI VILTE Horacio Marbel  | DNI N° 94.004.099          | \$ 15.267,18  | USD 177,70   |
| 034-SC-1094-2019/K | 17696-836-2019  | 987  | AZUA Ramona                  | DNI N° 11.209.549          | \$ 22.465,21  | USD 250,52   |
| 034-SC-1094-2019/K | 17696-836-2019  | 987  | TOLABA Ernesto Anibal        | DNI N° 27.799.510          | \$ 22.465,21  | USD 250,52   |
| 034-SC-1097-2019/4 | 17696-979-2019  | 987  | CUEVAS Javier                | DNI N° 31.149.770          | \$ 81.678,71  | USD 919,12   |
| 034-SC-1100-2019/7 | 17696-1002-2019 | 987  | ALVARADO GARCIA Diego        | DNI N° 94.847.394          | \$ 29.948,86  | USD 337,01   |
| 034-SC-1101-2019/0 | 17696-1003-2019 | 987  | COLQUE TOLABA Ramiro Edgar   | DNI N° 95.651.518          | \$ 32.671,48  | USD 367,65   |
| 034-SC-1104-2019/5 | 17696-1098-2019 | 987  | OROZCO Lidia                 | DNI N° 92.239.897          | \$ 95.199,37  | USD 951,92   |
| 034-SC-1109-2019/6 | 17696-802-2019  | 987  | CARRILLO Elsa Estela         | DNI N° 26.669.200          | \$ 21.689,05  | USD 210,91   |
| 034-SC-1112-2019/7 | 17696-229-2019  | 987  | GASPAR Ignacia               | DNI N° 16.138.065          | \$ 57.096,38  | USD 743,89   |
| 034-SC-1116-2019/K | 17696-863-2019  | 987  | MEDRANO MURUCHI Luis Alberto | DNI N° 94.713.029          | \$ 68.217,18  | USD 765,94   |



| SUMARIO            | NUMERO DE SIGEA | ART. | IMPUTADO                       | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | MULTA         | TRIBUTO      |
|--------------------|-----------------|------|--------------------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| 034-SC-1118-2019/6 | 17696-536-2019  | 987  | FLORES Florencia               | DNI N° 23.891.194          | \$ 343.287,35 | USD 3.652,15 |
| 034-SC-1120-2019/9 | 17696-225-2018  | 987  | CRUZ Isidoro Rolando Belarmino | DNI N° 34.341.987          | \$ 80.991,59  | USD 1.996,82 |
| 034-SC-1121-2019/7 | 17696-1126-2019 | 987  | FLORES Laureano Tito           | DNI N° 30.088.277          | \$ 19.882,03  | USD 229,44   |
| 034-SC-1130-2019/7 | 17696-1140-2019 | 987  | MAMANI MAMANI Roberto Carlos   | DNI N° 42.150.559          | \$ 61.003,25  | USD 648,65   |
| 034-SC-1132-2019/3 | 17696-1141-2019 | 987  | COLQUE Abel Samuel             | DNI N° 16.938.238          | \$ 47.132,20  | USD 518,96   |

Sebastian Hector Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 15/10/2019 N° 78093/19 v. 15/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2 Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

### EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a MONICA SUSANA MARTINEZ DE CASALS, D.N.I. N° 6.681.884, en la Actuación N° 10023-8321-2009, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a PESOS CIENTO VENTITRES MIL DOSCIENTOS (\$ 123.200.-) y el abandono de las divisas en presunta infracción a favor del Estado, (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000.-) y EUROS DIEZ MIL (€ 10.000.-) por resultar de exportación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. GUSTAVO J. CASTILLO. Div. Secretaría N° 2 – DE PRLA. DI-2019-78-E-AFIP-DI LEGA.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 15/10/2019 N° 77766/19 v. 15/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Departamento Aduana Mendoza, calle Peltier N° 721 de la ciudad de Mendoza.

| Depósito Fiscal | Fecha Arribo | MANI             | DOC TRANSPORTE | Bultos | Cantidad | Mercaderia                    | Consignatario                 |
|-----------------|--------------|------------------|----------------|--------|----------|-------------------------------|-------------------------------|
| T.C.A.          | 03/08/2018   | 18038MANI138703M | XXX18/00039    | BULTO  | 1        | ACC. COMPUTACIONALES          | VECTOR ARGENTINA S.A.         |
| T.C.A.          | 30/10/2018   | 18038MANI125888W | 20253360786    | BULTO  | 14       | PAPELERIA P/USO EN ATO MDZ    | TRANS AMERICAN AIR LINES S.A. |
| T.C.A.          | 27/11/2018   | 18038MANI137329P | 4505338642     | BULTO  | 1        | REPUESTO MANGUERA DE RADIADOR | -----                         |

| Depósito Fiscal | Fecha Arribo | MANI             | DOC TRANSPORTE     | Bultos | Cantidad | Mercaderia  | Consignatario                          |
|-----------------|--------------|------------------|--------------------|--------|----------|---|--|
| T.C.A.          | 18/12/2018   | 18038MANI147472P | 23099076051        | BULTO  | 4        | ROPA Y HERRAMIENTAS USADAS                            | -----                                  |
| T.C.A.          | 31/01/2019   | 19038MANI012522D | 4504739501         | BULTO  | 1        | REPUESTOS   | -----                                  |
| T.C.A.          | 06/02/2019   | 19038MANI014409J | 4505751955         | BULTO  | 1        | COLORO EN TABLETAS PARA PILETAS                       | -----                                  |
| T.C.A.          | 05/08/2019   | 19038MANI090791R | XXX71044536        | BULTO  | 3        | INSTRUMENTOS QUIRURGICOS                              | BIOGAMMA S.R.L.                        |
| I.D.I.T.S.      | 18/01/2019   | 19038MANI006885S | 0380015/2019-CL-LA | BULTO  | 150      | MENAJE DE CASA Y EFECTOS PERSON.                      | FACUNDO PINTI                          |
| I.D.I.T.S.      | 11/05/2019   | 19038MANI054321G | 03814812019CH      | BULTO  | 2        | DIVISOR C/RECHAZO ALIMENTADOR, CORREA DE CAUCHO, ETC. | ALEX STEWART (ASSAYERS) ARGENTINA S.A. |

Pablo Nicolas D'errico, Director.

e. 15/10/2019 N° 78078/19 v. 15/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-68915578- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERSIVE - COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA SIERRA DE LA VENTANA (C.U.I.T. 30-54574074-1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de Sierra de la Ventana, departamento Tornquist, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78014/19 v. 15/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 11929. COOPERATIVA DISTRIGIO DE PROVISIÓN LTDA. MATRICULA 11950. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DINTEL LTDA. MATRICULA 11957. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 27 DE MARZO LTDA. MATRICULA 11965. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y CREDITOS 30 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA 11983. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRISOL COOP REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA 12010. COOPERATIVA DE PROVISIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DR. EDUARDE WILDE LTDA. MATRICULA 12014. COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA ANA LTDA. MATRICULA 12029. COOPERATIVA DE TRABAJO TANDIL COOP LTDA. MATRICULA 12050. COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INQUILINOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA 12052. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 20 DE MARZO LTDA. MATRICULA 12059. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAR LTDA. MATRICULA 12063. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO E INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DON ORIONE 2.001 LTDA. MATRICULA 12081. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TREINTA Y DOS ESPERANZAS LTDA. MATRICULA 12088. COOPERATIVA GRANJERA, AVICOLA, APICOLA, CUNICOLA, FRUTIHORTICOLA (COOGRAN) LTDA. MATRICULA 12090. COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS MENSAJERIA RURAL GENERAL LAVALLE. MATRICULA 12108. COOPERATIVA DE TRABAJO MEDANENSE LTDA. MATRICULA 12111. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL DORADO LTDA. MATRICULA 12112. COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUNTAL LTDA. MATRICULA 12118. COOPERATIVA DE CONSUMO Y PREVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PILAR LTDA. MATRICULA 12157. COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFIK LTDA. MATRICULA 27490. COOPERATIVA DE TRABAJO "ISLA PALOMERA" LTDA. MATRICULA 27867. COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA LADRILLEROS PUERTO VICENTINI LTDA. MATRICULA 24797. COOPERATIVA MARES LTDA.

DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS. MATRICULA 24456. COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO ESCUELA 2000 LTDA. MATRICULA 24276. INICIATIVAS CASTELLI "INCAS" COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 23559. COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CREDITO "DEL NORTE" LTDA. MATRICULA 23441. COOPERATIVA DE TRABAJO "RECUPERAR" LTDA. MATRICULA 22880. COOPERATIVA DE TRABAJO REGIÓN LTDA. MATRICULA 10968. COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMINGO MATHEU LTDA. MATRICULA 10998. COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL SOL LTDA. MATRICULA 11000. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 18 DE ENERO LTDA. MATRICULA 11002. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO OMBU LTDA. MATRICULA 11012. COOPERATIVA AMISTAD DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA 11034. COOTRAGUE COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LTDA. MATRICULA 11035. COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERTRAB LTDA. MATRICULA 11038. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS FERROVIARIA PERGAMINO LTDA. MATRICULA 11080. COOPERATIVA NUTRICOOP DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LTDA. MATRICULA 11090. COOPERATIVA DE CREDITO CIUDAD DE EL TALAR LTDA. MATRICULA 11101. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA. MATRICULA 11133. COBONOR- COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO, LTDA. DE VILLA BOSH NORTE MATRICULA 11140. COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS LTDA. MATRICULA 11156. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 8 DE DICIEMBRE LTDA. MATRICULA 11169. COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GANADERA DE GENERAL LAMADRID LTDA. MATRICULA 11183. COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS HORTALIZAS VILLA TESEI LTDA. MATRICULA 11196. COOPERATIVA DE TRABAJO TORMAD LTDA. MATRICULA 11236. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS COPRADIA LTDA. MATRICULA 11242 BUENOS AIRES (Suspendida) COOP DE VIVIENDA C.O.V.I.P.I.P. LTDA. MATRICULA 11248. COOPERATIVA DE PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FLORENCIO VARELA LTDA. MATRICULA 22535. C.R.A.R. COOP DE REMISEROS DEL AEROPUERTO DE ROSARIO LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 5693/15, 5654/15, 5640/15, 5594/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 15/10/2019 N° 78036/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1920/19, 1592/19, 2052/19, INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CARAGUATAY LTDA (Mat: 29.251) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO MAR AZUL LTDA (Mat: 38.951) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES DEL SUR LTDA (Mat: 18.286) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o

la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78037/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1598/19 y 1614/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES RECICLADO DEL SUR LTDA (Mat: 24.325) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA (Mat: 29.258) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77994/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2058/19, 1603/19, 1127/19, 1600/19, 1621/19, 1608/19, 1636/19, 1601/19, 1599/19, 2062/19 y 1916/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: TRANSPORTISTAS UNIDOS DE JUNÍN COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 10.304) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 16.569) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS BELÉN LTDA (Mat: 18.622) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; COOPERATIVA DE VIVIENDA TEHUEL LTDA (Mat: 8.015), COOPERATIVA AGRICOLA DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 8.094), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA ROCA LTDA (Mat: 26.552), CONFLUENCIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 6.945), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NEUQUÉN LTDA (Mat: 12.545), COOPERATIVA DE TRABAJO SUREÑA LTDA (Mat: 16.242), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LTDA (Mat: 22.725) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; y a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SANIDAD DE CONSUMO LTDA (Mat: 11.938) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77995/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1598/19 y 1614/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES RECICLADO DEL SUR LTDA (Mat: 24.325) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA (Mat: 29.258)

con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77996/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1589/19 y 636/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES Y DESOCUPADOS DE EZEIZA (BA 2657), y a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EX AGENTES DE YPF (BA 2884), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77997/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-1496-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS 17 DE AGOSTO – PUERTO MADERO (CF 2656), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77998/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1908/19, 1362/19, 1510/19, 1579/19, 1583/19, 1558/19 y 1898/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL VECINAL HOMERO (BA 2407), ASOCIACIÓN MUTUAL PEDRO BENOIT DE TAXISTAS (BA 2415), ASOCIACIÓN MUTUAL DE DOCENTES Y NO DOCENTES – AMUDOYND (BA 2992), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL HOTELERO GASTRONÓMICO “EL GASTRONÓMICO” (CF 1761), ASOCIACIÓN MUTUAL 30 DE NOVIEMBRE (CF 2755), ASOCIACIÓN MUTUAL CATEDRAL (CF 2631), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial

Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77999/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2059/19 y 2079/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA (Mat: 8634) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 44.123) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78000/19 v. 17/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1913-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MASTER LIMITADA Matrícula N° 23.616; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “VILLA PUEYRREDON” LIMITADA Matrícula N° 23.711; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACIÓN LA SEÑAL LIMITADA Matrícula N° 23.714; COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL DIARIO DE POESÍA LIMITADA Matrícula N° 23.397; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECIENDO LIMITADA Matrícula N° 23.457; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE RÍO DE LA PLATA LIMITADA Matrícula N° 23.466; COOPERATIVA DE TRABAJO “INTEGRACIÓN LABORAL Y EDUCATIVA” LIMITADA Matrícula N° 23.253; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “CREVICOO” LIMITADA Matrícula N° 23.255; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ACCIÓN LIMITADA Matrícula N° 23.257; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RIOPLATENSE LIMITADA Matrícula N° 23.288; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES PARA EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO COMPRO-AR LIMITADA Matrícula N° 23.394; COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FÉNIX LIMITADA Matrícula N° 23.121; COOPERATIVA DE TRABAJO MERCO-SALUD LIMITADA Matrícula N° 23.141, COOPERATIVA DE TRABAJO OCUPAR LIMITADA Matrícula N° 23.142; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ARENALES LIMITADA Matrícula N° 23.149; COOPERATIVA DE TRABAJO URBANIA LIMITADA Matrícula N° 23.187; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “SUCRE” LIMITADA Matrícula N° 23.221; COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITROS ARGENTINOS LIMITADA Matrícula N° 22.947 y COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ROSA LIMITADA Matrícula N° 23.143, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78001/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1689-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PRACTICAJE Y PILOTAJE BUENOS AIRES PROTECCIÓN RECÍPROCA (CF 229); PROTECCIÓN RECÍPROCA DEL HOGAR ARGENTINO (PROGAR) (CF 412); MUTUAL DEL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (CF 628); MUTUAL EVANGÉLICA PIEDRA DE AYUDA (CF 683); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "28 DE ENERO" (CF 812); ASOCIACIÓN MUTUAL PARTICIPAR (CF 819); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LOS BARRIOS DE PALERMO Y RECOLETA (CF 1725); ASOCIACIÓN CREA CENTRO DE REFLEXIÓN ESPACIO ASISTENCIAL (CF 1743); ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA (CF 1842); ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA (CF 1876); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (CF 1888); ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES (CF 1957); ASOCIACIÓN MUTUAL Y SOCIAL PARA LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.M.S.R.A.) (CF 2271); ASOCIACIÓN MUTUAL CONJUNCIÓN (CF 2293), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78002/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1688-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL "MAÑQUE" (CF 459); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.E.R.A) (CF 795); ASOCIACIÓN MUTUAL BANCO EXTERIOR (AMBEX) (CF 820); ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE SUDAMTEX S.A. TIENDAS MILSALDOS S.A. (CF 1272); AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS DE FERROCARRILES ARGENTINOS (CF 1388) ; ASOCIACIÓN MUTUAL INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS, (CF 1737); ASOCIACIÓN MUTUAL DE SANIDAD 14 DE JUNIO (CF 1747); ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE MAYO (CF 1749); ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD (CF 1764); MUTUAL UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD (CF 1814); ASOCIACIÓN MUTUAL TRANSPORTES METROPOLITANOS (CF 1931); MUTUAL DE LA CAMARA DE REMISEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA., (CF 2185); MUTUAL FUTURO SOLIDARIO DE OBREROS CHANGADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PANADERIL DE LA CIUDAD DE BS.AS (CF 2241); ASOCIACIÓN RUMANA ARGENTINA AS-ROM-AR (CF 2248); ASOCIACIÓN MUTUAL "BAHIA AGRADABLE" VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (CF 2251); MOTOMUTUAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONDUCTORES Y/O PROPIEDADES DE MOTOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CF 2304); ASOCIACIÓN MUTUAL PITAGORAS (CF 2421), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78003/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 1478/19, 1768/19, 1633/19, 1936/19, 1925/19, 1703/19, 1932/19 y 1572/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL LA ESPERANZA (TUC 376) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACIÓN MUTUAL TELMO JOSÉ SUAREZ DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SAN LUIS (SL 55) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR (STA 37) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS DE LA CARNE (SF 960), ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y AFINES DE ROSARIO 18 DE MARZO (SF 1356), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL FUENTES DE PIEDRA (NEU 121) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; NUESTRA MUTUAL (CHA 112) y MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL (CHA 85), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78005/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1681-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR DE PROTECCIÓN RECÍPROCA (CF 21); ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA TELEGRÁFICO TELEFÓNICA (CF 123); ASOCIACIÓN MUTUALISTA EVANGÉLICA (CF 287), MUTUAL ACCIÓN COMUNITARIA DE FLORES (CF 798); MUTUAL DE MECÁNICOS DENTALES (CF 1026); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (CF 1654); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TOTAL (CF 1670); ASOCIACIÓN MUTUAL SUPERVISORES TELEFÓNICOS (CF 1866); ASOCIACIÓN MUTUAL DE RESIDENTES PROVINCIALES (CF 2182); ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BUENOS AIRES 20 DE DICIEMBRE (CF 2362), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78007/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (*Medicago sativa*) de nombre PGW 931 obtenida por FORAGE GENETICS ARGENTINA SRL

Solicitante: FORAGE GENETICS ARGENTINA SRL

Representante legal: ROBERTO OSCAR ROSSANIGO

Ing. Agr. Patrocinante: ROBERTO OSCAR ROSSANIGO

Fundamentación de novedad:



En el siguiente cuadro se observa el descriptivo sanitario del nuevo material que se presenta en comparación con los dos cultivares que participan en su pedigree, a saber:

| Variedad    | GR | PM | PA | PV | PRR | V | F  | A  |
|-------------|----|----|----|----|-----|---|----|----|
| PGW 931     | 9  | AR | R  | R  | AR  | R | R  | AR |
| LPS 9501    | 9  | AR | AR | R  | R   | - | AR | R  |
| MILONGA III | 9  | AR | AR | AR | R   | - | R  | R  |

#### REFERENCIAS

GR: Grupo de Reposo - B: Bacteriosis - PM: Pulgón Moteado - F: Fusariosis - P V: Pulgón Verde - A: Antracnosis - PA: Pulgón Azul - NT: Nemátode del Tallo - PRR: Fitóftora - V: Verticillium

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/10/2019 N° 76359/19 v. 15/10/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 15 de agosto de 2019:

RSG 472/2019 que cede sin cargo al Asentamiento Universitario San Martín de los Andes de la Universidad Nacional del Comahue, los bienes incluidos en la Disposición 13-E/2019 (AD SMAN): DIEZ (10) artículos electrónicos varios. Expedientes: Actas Lote 058: 32/2012; 4 y 55/2015; 7, 9 y 28/2016.

RSG 474/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición N° 11-E/2019 (AD TUCU): DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (227.784) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzado y abrigo). Expedientes: Actas ALOT 074: 871, 872, 875, 968, 978, 987, 1007; y 1012/2017; 7, 9, 13, 15, 624, 625, 907/2018; 44, 58, 80, 90, 110, 119 a 121, 125, 128, 133 a 139, 140 a 145, 148 a 150, 154 a 156, 161 a 164, 170, 171, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 190, 198 a 219, 221 a 223, 225 a 227, 230, 231 a 247, 268 a 276, 278, 279, 280 a 340, 342 a 345, 347 a 354, 356 a 359, 360, 361, 438, 439, 440, 442, 443, 444, 446, 449, 450, 452, 456, 458, 461, 463, 464, 466, 468, 470, 473, 474, 477, 480, 482, 485, 489 a 493, 504, 508, 512, 515 a 522, 524 a 532, 536, 537; y 539/2019.

De fecha 16 de agosto de 2019:

RSG 476/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Ballesteros Sud, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición 134-E/2019 (AD CORD): CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (14.689) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: DN 017: 113, 768/2016; 175, 576, 681, 703, 705, 889, 890, 986; y 998/2017; 517, 519, 520, 573, 581, 586, 608; y 685/2018; 70; y 102/2019.

RSG 477/2019 que cede sin cargo sin cargo a la Municipalidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 12-E/2019 (AD COLO): CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) artículos de bazar varios (termos, sartenes y cubiertos). Expedientes: Actas Lote 013: 87/2016; 47/2017; 62 y 74/2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 15/10/2019 N° 78041/19 v. 15/10/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-922-APN-SSN#MHA Fecha: 10/10/2019

Visto el EX-2019-10137973-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A F.P.R. ASESORES S.R.L. (CUIT 30-71611201-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/10/2019 N° 78063/19 v. 15/10/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-931-APN-SSN#MHA Fecha: 10/10/2019

Visto el EX-2019-36023901-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A IÚNIGO ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "COMBINADOS E INTEGRALES", POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO COMBINADO FAMILIAR".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/10/2019 N° 78039/19 v. 15/10/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 921-APN- SSN#MHA Fecha: 10/10/2019

Visto el EX-2019-73030959-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A BCP BROKERS DE ASESORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71645408-4).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/10/2019 N° 78009/19 v. 15/10/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 517/2018

#### RESOL-2018-517-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.904/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.759.904/17, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE S.A. por la parte empleadora, ratificado a fojas 8 y 9, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, a partir de enero 2017, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE S.A. por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 8/9, del Expediente N° 1.759.904/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 y actas de ratificación de fojas 8/9 del Expediente N° 1.759.904/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65848/19 v. 15/10/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 858/2019**

#### **RESOL-2019-858-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.789.332/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.789.332/18, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 32/33 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el mencionado plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y por la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que conforme surge de lo indicado en el Tercer Considerando de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 830/15, la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA resulta continuadora de la firma PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello se señala que las partes se encuentran legitimadas para suscribir el texto convencional concertado dentro de la presente unidad de negociación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/4, conjuntamente con sus actas de ratificación de fojas 32/33, del Expediente N° 1.789.332/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4, conjuntamente con sus actas de ratificación de fojas 32/33, del Expediente N° 1.789.332/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65857/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 854/2019  
RESOL-2019-854-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.671/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 y 25/26 del Expediente N° 1.794.671/18 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos negociales de marras, las partes pactan condiciones salariales a partir de marzo de 2018 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 "E", del cual son signatarios, conforme a los términos y condiciones de los textos pactados.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes Acuerdos, se corresponden con la representatividad de las partes firmantes de los mismos.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019-35-APN-PTE..

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, que luce a fojas 12/14 del Expediente N° 1.794.671/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, que luce a fojas 25/26 del Expediente N° 1.794.671/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos que lucen a fojas 12/14 y 25/26 del Expediente N° 1.794.671/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 332/98 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65876/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 782/2019  
RESOL-2019-782-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.787.812/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 62 del Expediente N° 1.787.812/18, obran el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte

sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes establecen que la empresa retendrá los montos correspondientes a las cuotas de los servicios sociales, que los trabajadores expresamente soliciten, en concordancia con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la LCT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre el UNIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 2 y 62 del Expediente N° 1.787.812/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del acta complementaria que lucen a fojas 2 y 62 del Expediente N° 1.787.812/18

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65799/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 785/2019  
RESOL-2019-785-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.813/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente N° 1.798.813/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 47 vuelta/50 del Expediente N° 1.798.813/18, oportunamente presentado en el EX2018-66622538-APN-SGDMT#MPYT, obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes.

Que a través de los mentados acuerdos, las partes convienen un incremento salarial y el pago de la asignación prevista en el Decreto N° 1043/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 4/8 del Expediente N° 1.798.813/18, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 47 vuelta/50 del Expediente N° 1.798.813/18, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en fojas 4/8 y 47 vuelta/50 del Expediente N° 1.798.813/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 914/2019**

**RESOL-2019-914-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el EX-2018-55305165- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 9 del EX-2018-55305165- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos de fecha 10 de enero de 2018 y 10 de julio de 2018, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de enero de 2018 obrante en el orden N° 9 del EX-2018-55305165- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de julio de 2018 obrante en el orden N° 9 del EX-2018-55305165- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos de fecha 10 de enero de 2018 y 10 de julio de 2018, obrantes en el orden N° 9 del EX-2018-55305165- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15"E".

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65801/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 797/2019**  
**RESOL-2019-797-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.799.798/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/57 y 60/61 del Expediente de referencia, obra el acuerdos y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS NO PRODUCTORAS DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (CADIGAS), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS NO PRODUCTORAS DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (CADIGAS), que lucen a fojas 56/57 y 60/61 del Expediente N° 1.799.798/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 56/57 y 60/61 del Expediente N° 1.799.798/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65802/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 789/2019**

**RESOL-2019-789-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EXPEDIENTE N° 221-230.969/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 221-230.969/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA-ENTRE RIOS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ, por la parte empleadora, ratificado a fojas 9, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 444/06.

Que mediante dicho instrumento se establecen incrementos salariales, bajo los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 221-230.969/18, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA-ENTRE RÍOS) por la parte sindical, y la FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 9, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 9, del Expediente N° 221-230.969/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 444/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65817/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 808/2019  
RESOL-2019-808-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.808/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.808/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.), por la parte sindical, y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/06 "E", que fuera celebrado entre los mismos sectores negociales de autos.

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen actualizar las escalas salariales vigentes al 31 de marzo de 2018 estableciendo su período de vigencia a partir del 1° de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, bajo los términos y condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.), por la parte sindical, y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.808/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.808/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 513/2018**

**RESOL-2018-513-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.739.465/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.739.465/16, luce el acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector sindical, y la empresa IPCONEX SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece que el personal dependiente de la empleadora, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, será recategorizado en la categoría laboral Vendedor B, en los términos allí establecidos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector sindical, y la empresa IPCONEX SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 10/11 al expediente N° 1.739.465/16, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo de fojas 10/11 del Expediente N° 1.739.465/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 784/2019**

**RESOL-2019-784-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° 224-569.644/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 Expediente N° 224-569.644/18, el que es ratificado a fojas 67 y 76, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones para el personal de la Planta Rosario, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que cabe indicar que a fojas 82/97 vuelta obra el listado del personal afectado, el que ha sido ratificado a fojas 102 y 107 del Expediente N° 224-569.644/18.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 Expediente N° 569.644/18, ratificado a foja 67 y 76, conjuntamente con la nómina de personal afectado que luce a fojas 82/97 vuelta, ratificado a fojas 102 y 107, del Expediente N° 224-569.644/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante a fojas 2/3, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 82/97 vuelta, del Expediente N° 224-569.644/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65821/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 514/2018**

**RESOL-2018-514-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.150/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 6 vta. del Expediente N° 1753.150/17, obra el acuerdo y nómina del personal afectado, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 24/25, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que través del texto convencional alcanzado, se establece que a los trabajadores del Sector Manufactura y Calidad se les otorgará como licencia paga los días 1, 2, y 3 de Febrero del corriente, bajo el sistema acordado en el Artículo N° 24.2 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E" dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que procede la registración como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo y nómina del personal afectado, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/6 y 6 vta. del Expediente N° 1.753.150/17, ratificado a fojas 24/25, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)., ratificado a fojas 25/26.

ARTICULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y nómina del personal afectado, obrante a fojas 5/6 y 6 vta. del Expediente N° 1.753.150/17, ratificado a fojas 24/25.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, de la nómina del personal afectado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65826/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 637/2019**  
**RESOL-2019-637-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.459/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91/95 y a fs. 96/96 vuelta del Expediente N°1.791.459/18, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos acuerdos las partes pactan la recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, entre otras cuestiones, conforme los detalles de los textos acordados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, del acuerdo de fojas 96/96 vuelta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en el Expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Secretaría de Trabajo tomó intervención, de conformidad con lo normado por la Ley 19.549.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, obrante a fojas 91/95 del Expediente N° 1.791.459/18, celebrado entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo, obrante a fojas 96/96 vuelta del Expediente N° 1.791.459/18, celebrado entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos, obrantes fs. 91/95 y fs.96/96 vuelta del Expediente N°1.791.459/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65831/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 658/2019  
RESOL-2019-658-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.787.897/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.787.897/18, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue ratificado a fojas 19 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que bajo el presente acuerdo, los celebrantes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme las atribuciones previstas en el Acuerdo Regional Departamento de Río Grande - Tierra del Fuego oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1368 del 9 de noviembre de 2007 y registrado bajo el N° 1480/07.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.787.897/18, celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, ratificado a fojas 19 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°: Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/8 y 19 del Expediente N° 1.787.897/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65832/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 777/2019**  
**RESOL-2019-777-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° 109.705/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 23.546 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 y a fojas 71 del Expediente N° 109.705/17, obra el acuerdo y el acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical y

la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°1/76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras las partes acuerdan abonar una suma por única vez, para la categoría de embalador de primera y proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los lineamientos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N°23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria, celebrado entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 44/45 y 71, respectivamente, del Expediente N° 109.705/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTICULO 2°:** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del acta complementaria obrantes a fojas 44/45 y 71 respectivamente del Expediente N° 109.705/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 515/2018**

**RESOL-2018-515-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.708.012/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y OBRINSA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.708.012/16.

Que el mentado acuerdo fue ratificado a fojas 113 por la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en el mismo los agentes negociadores convienen que como consecuencia de la decisión de la empresa FORD ARGENTINA S.C.A. de discontinuar la actividad económica con la firma OBRINSA S. A., ofreciendo a los trabajadores afectados (del sector iluminación) la posibilidad de extinguir su contratación en los términos del artículo 245 L.C.T. o desempeñarse en la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, accediendo en caso contrario a un retiro voluntario en los términos allí indicados.

Que a foja 7 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la registración del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase registrado el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre las empresas FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, OBRINSA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 y 7 del Expediente N° 1.708.012/16, ratificado por GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a fojas 113 del Expediente N° 1.708.012/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo, nómina de personal afectado y acta de ratificación obrantes a fojas 5/6, 7 y 113 del Expediente N° 1.708.012/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la registración del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos registrados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 805/2019**

**RESOL-2019-805-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° 304.167/15 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 304744/15 agregado como fojas 31 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FARMACIA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue solo ratificado por ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, conforme constancias agregadas a las presentes actuaciones.

Que a través del mentado acuerdo, las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde abril del 2015, en el marco del CCT N° 429/05

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 304744/15 agregado como fojas 31 al Expediente N° 304.167/15 celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FARMACIA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 304744/15 agregado como fojas 31 al Expediente N° 304.167/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65842/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 516/2018**  
**RESOL-2018-516-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.149/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1245/11 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen incrementar las escalas salariales vigentes al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SAS

AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.753.149/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.753.149/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1245/11 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65843/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 783/2019**

**RESOL-2019-783-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.128/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), ) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.799.540/18, agregado a fojas 38 del Expediente N° 1.794.128/18, obra el acuerdo celebrado el 26 de abril de 2018 entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 41 y 43/45 del Expediente N° 1.794.128/18, oportunamente presentados en el EX2018-63799968-APN-DGDMT#MPYT, obran dos nuevos acuerdos celebrados en fecha 22 de noviembre de 2018 y el 1° de noviembre de 2018, respectivamente, y suscripto entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe dejar asentado que, si bien las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/75, el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 754/18.

Que en los mentados instrumentos se han convenido nuevas condiciones salariales y el pago de la suma del Decreto N° 1043/18, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fojas 2/4 del Expediente N° 1.799.540/18, agregado a fojas 38 del Expediente N° 1.794.128/18, celebrado el 26 de abril de 2018, entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo de fojas 41 del Expediente N° 1.794.128/18, celebrado el 22 de noviembre de 2018, entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el acuerdo de fojas 43/45 del Expediente N° 1.794.128/18, celebrado el 1° de noviembre de 2018, entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.799.540/18, agregado a fojas 38 del Expediente N° 1.794.128/18 y fojas 41 y 43/45 del Expediente N° 1.794.128/18.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 754/18.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/10/2019 N° 65844/19 v. 15/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 788/2019  
RESOL-2019-788-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.772.651/17 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/24 del Expediente N° 1.772.651/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB RIO CUARTO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional celebrado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB RIO CUARTO, por la parte empleadora, que luce a fojas 22/24 del Expediente N° 1.772.651/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 22/24 del Expediente N° 1.772.651/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/10/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HOPE ENTERTAINMENT S.A., inscrita ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-71365570-4, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 y 2014, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 61/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 09/10/2019 N° 76849/19 v. 16/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**  
**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**  
**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**  
[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

